

**Archivo Municipal  
de**

**LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06074.AMULL/456.3

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1712

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 83 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura

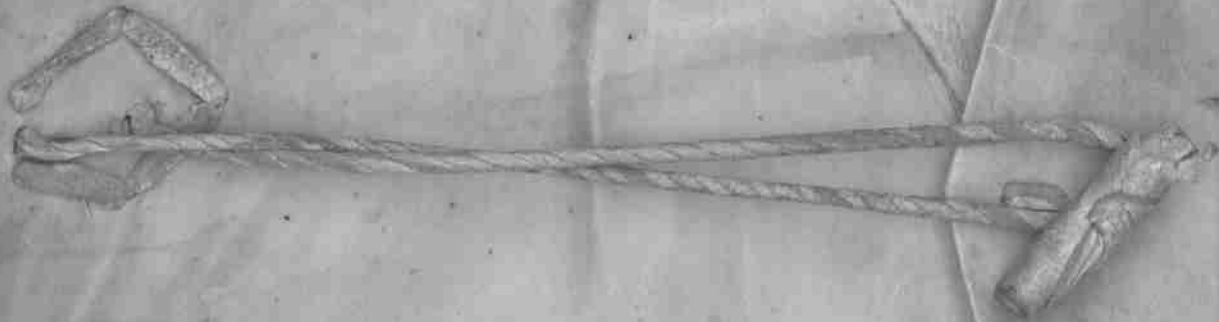


DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA

Libro de cuentas  
año 1712



OWN



837



En su nombre de...

SELLO QVARTO. VINTE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y DOZE.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, including names and dates.]*

CA 4/9

O que se... En... cada...  
... sobre... lacion...

22-

... a... lacion de...  
... cada... lacion...

1<sup>da</sup>  
2<sup>da</sup>  
3<sup>da</sup>

... lacion...

2588.8

... lacion...

4<sup>da</sup>

... lacion...

0600

5<sup>da</sup>

... lacion...

0700

6<sup>da</sup>

... lacion...

0300

7<sup>da</sup>

... lacion...

0200

8<sup>da</sup>

... lacion...

0588

9<sup>da</sup>

... lacion...

0106.10



Veinte maravedis.

2

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE

1<sup>da</sup> de...

*[Faded handwritten text]* 2015

1<sup>da</sup> de...

*[Faded handwritten text]* 2066

1<sup>da</sup> de...

*[Faded handwritten text]* 2160

1<sup>da</sup> de...

*[Faded handwritten text]* 2088

1<sup>da</sup> de...

*[Faded handwritten text]* 2066

1<sup>da</sup> de...

*[Faded handwritten text]* 2060

1<sup>da</sup> de...

*[Faded handwritten text]* 2060

*[Faded handwritten text]* 2060

*[Faded handwritten text]* 2060

*[Faded handwritten text]* 2060

*[Faded handwritten text]* 2060

*[Faded handwritten text]* 2060





Veinte y tres de Agosto

SELLO QVARTO VEINTE Y TRES DE AGOSTO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

En el Real de las Indias de las Indias

8322

agüen de este

1<sup>a</sup> de este

Señor Don Juan de Sarmiento

Comendador Mayor del Real de las Indias

Don Juan de Sarmiento

8050

que es su hijo

Comendador Mayor de la Real de las Indias

Nombre de Don Juan de Sarmiento

Laqueza de la Real de las Indias

de Sarmiento y de su hijo

de su hijo

1<sup>a</sup> de este

Señor Don Juan de Sarmiento

de su hijo

8100

1<sup>a</sup> de este

Señor Don Juan de Sarmiento

de su hijo

de su hijo

de su hijo

de su hijo

8650

Por parte de Don Juan de Sarmiento Comendador Mayor de las Indias y de su hijo Don Juan de Sarmiento Comendador Mayor de las Indias



Indica al Sr. D. Juan de la Cruz  
de ena... y ha venido se vio  
En el Ayuntamiento lo ordeno  
millo por el fin de ena...  
El punto de ena... y que viene

de 19

En la villa de que siempre con  
D. Juan de Alonzo Gomez alba  
mil seiscientos y noventa y siete  
le deuen diez seiscientos y setenta  
y sus pecha obra que los curas en las  
Causas Comunitarias el año de

de 10

seis y asi y de que se hicieron autos  
Alcance al Sr. D. Juan de Alonzo  
millo de ena... ochenta y tres  
vellos los mismos que sus deparos  
el de los que vino contra vullas  
y Pedro es de dia y sus...

de 11

de ena... conde de memoria  
D. Juan de Alonzo de ena...  
de mil quinientos de los  
de los que vino que quise al...  
Para la compra de ena... de que



veinte maravedis.

4

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEYSENTOS Y DOZE.

Ante de ora de la pacho libranca  
donde se oye y oye un gaceta

10500

que son de  
Libranca al Sr. D. Pedro de Alcazar  
Cien de los diez y seis de los maravedis que  
acuerdan en el Entrego de papas  
La mano que an estado a guisa de  
lada en esta parte de un gaceta por

8100

ella de mannos  
Enno de los de los de los de los de los de los

de los que agrono lo acordado

que son de los de los de los de los de los de los

La manna en la ausencia del Sr. D. Juan de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

de los

Munna

n. do. estedia

ad. de los

capitulos de los de los

En la ciudad de Badajoz a 12 de febrero de 1712  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

En la ciudad de Badajoz a 12 de febrero de 1712

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey



**SELLO QVARTO. VERDADERO  
PAVEDIS, AÑO DE MIL REYNOS  
CIENTOS Y DOZE.**

Ante mi el Sr. D. Juan de Baena ...  
do de presente por el Sr. D. Juan de Baena ...  
Voluntades de don Juan de Baena ...  
texto hasta ... de este día ...  
de Veamos de mil ...  
cuanto; ... de Baena ...  
una ... hasta ...  
y desde ... hasta fin de ...  
traje mucho ... desde ...  
Veintidós ... hasta ...  
diarios ... de ...  
to ... de ...  
a ... y ...  
diferentes ...  
el ... de ...  
Veintidós ...  
se ...; como también la ...  
tica; y respecto los efectos ...  
saca este ... en ...  
p.º en que no ...  
el ... = ...  
mija de ...  
nombren por ...

CA 4/9

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Cantabria    Jorco de los Rios    Cantabria  
 ...  
 ...  
 ...



DELLO QVARTO VEINTEMAY  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
GIENTOS Y OJTE

*Handwritten: Añ. de 18 de mayo de 1812*

*Handwritten text, likely a notarial document or record, mentioning names and locations such as "Don Juan de...", "Don Juan...", "Don Juan...", "Don Juan...", "Don Juan..." and "Don Juan..."*

Lo obedecido con el Rey nro. Señor,  
asido que por lo que toca al Real de  
sido de Juan de los Rios y Rivas  
con el que queda al de Juan de  
mas en el de en la conformi-  
dad que se ocurre en el año. Provenie-  
Parado de Secuencas. Torre. y en el  
efecto se nombra al Sr. Pedro de  
Corte y de Juan de la media de  
de Juan de la media de

Corbacho Cortes. Lorenzo  
Juan de la media de

en este estado. Otro de la familia del  
tanto off de la Mg. de la familia. ganada por Juan de  
Aranda de la media de Juan de la media de  
de la familia de Juan de la media de  
de la familia de Juan de la media de  
de la familia de Juan de la media de  
de la familia de Juan de la media de  
de la familia de Juan de la media de



Extremadura

DEL QUARTO DEINIENAS  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

en que se ha de la... que se han hecho de los...  
quales de esta... y quarenta leguas en...  
no, y el resto del... en que se ha de...  
... y de... que se han...  
... y de... y de... de los...  
... de esta... y que se han...  
... lo que se ha...  
... como sus...  
Corbante... Corpa... D. J. R.

Juan de...  
Juan de...  
Juan de...  
Juan de...

Can. de 3 de marzo del 12

En la ciudad de... a tres dias del mes de marzo de  
mil setecientos y doce años se juntaron... en la...  
... de... de... de... de... de...  
... de... de... de... de... de...  
... de... de... de... de... de...  
... de... de... de... de... de...  
... de... de... de... de... de...



*La condonacion de los t...*  
 Dijo el Sr. D. Pedro de Alarcón del cuarto de...  
 Dijo el Sr. D. Juan de...  
 Dijo el Sr. D. Juan de...  
 Dijo el Sr. D. Juan de...

Dijo el Sr. D. Juan de...  
 Dijo el Sr. D. Juan de...  
 Dijo el Sr. D. Juan de...  
 Dijo el Sr. D. Juan de...

Dijo el Sr. D. Juan de...  
 Dijo el Sr. D. Juan de...  
 Dijo el Sr. D. Juan de...  
 Dijo el Sr. D. Juan de...

Cantos...  
 Cantados...  
 Cantados...



Veinte mercedis.

SELLO QVARTO.VENTENA  
RATEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
SIENTOS Y DOZE

Cam. de S. de Marzo del 12

En la ciudad de Llerena a cinco dias del mes de  
Marzo de mill setecientos y Doze años se  
taxon al dia en la Plaza del Sr. Don Luis de  
Ant. Fran. de rentas del Banco de la ciudad de  
Sancti Spiritu de esta ciudad de Llerena a cargo de  
toro de Fran. de la marca y de la marca de  
Juan de Barthelemya y de la marca de Llerena  
y acordaron lo siguiente

Que en virtud de lo acordado en la Junta de  
abierta de los señores de la ciudad de Llerena  
de las cosas que se acordaron en la Junta de  
dada y de la renta de la plaza = que entendidos los señores  
de la plaza con el señor de la plaza por el acuerdo  
del Sr. D. Juan de Llerena sus señores y sus  
tierras con el Sr. D. Juan de Llerena y sus  
señores de la plaza y de la plaza con el Sr. D. Juan de  
do de la plaza de Llerena con el Sr. D. Juan de Llerena  
con el Sr. D. Juan de Llerena de Llerena con el Sr. D. Juan de  
dos de Llerena con el Sr. D. Juan de Llerena con el Sr. D. Juan de  
siete y cuatro de Llerena de Llerena de Llerena a que  
tra que se ha de Llerena que se ha de Llerena a que  
los señores de Llerena con el Sr. D. Juan de Llerena  
Enemio con el Sr. D. Juan de Llerena con el Sr. D. Juan de



Veintemarcos de oro.



SELLO QVARTO VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA  
Y DOZE

*Handwritten text in cursive script, including names like 'Cantor', 'Contador', and 'Jefe de la Real Caxa'.*

Cau de b de Marzo del 12.

*Extensive handwritten text in cursive script, detailing a list of names and titles such as 'Cantores', 'Cantadas', and 'May'. The text is written in a dense, flowing cursive style.*





Con forma y nel de ferido Boato de  
El Sr. D. Juan Manuel de Santos  
El Sr. Pedro de Soto de Soto de Soto

Dep. Scon forma con el boto de Sento  
de Soto de Soto de Soto de Santos  
El Sr. D. Juan Manuel de Santos

El Sr. D. Juan Manuel de Santos de Soto de Soto  
Scon forma con el boto de Soto de Soto de Santos

El Sr. D. Juan Manuel de Santos de Soto de Soto  
Con forma con el boto de Soto de Soto de Santos

El Sr. D. Juan Manuel de Santos de Soto de Soto  
Scon forma con el boto de Soto de Soto de Santos

El Sr. D. Juan Manuel de Santos de Soto de Soto  
Scon forma con el boto de Soto de Soto de Santos

El Sr. D. Juan Manuel de Santos de Soto de Soto  
Scon forma con el boto de Soto de Soto de Santos

El Sr. D. Juan Manuel de Santos de Soto de Soto  
Scon forma con el boto de Soto de Soto de Santos

El Sr. D. Juan Manuel de Santos de Soto de Soto  
Scon forma con el boto de Soto de Soto de Santos

El Sr. D. Juan Manuel de Santos de Soto de Soto  
Scon forma con el boto de Soto de Soto de Santos

El Sr. D. Juan Manuel de Santos de Soto de Soto  
Scon forma con el boto de Soto de Soto de Santos

El Sr. D. Juan Manuel de Santos de Soto de Soto  
Scon forma con el boto de Soto de Soto de Santos

El Sr. D. Juan Manuel de Santos de Soto de Soto  
Scon forma con el boto de Soto de Soto de Santos

El Sr. D. Juan Manuel de Santos de Soto de Soto  
Scon forma con el boto de Soto de Soto de Santos

El Sr. D. Juan Manuel de Santos de Soto de Soto  
Scon forma con el boto de Soto de Soto de Santos

El Sr. D. Juan Manuel de Santos de Soto de Soto  
Scon forma con el boto de Soto de Soto de Santos



SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS Y DOZE.

Com. de la H. de Marzo de 1212

En la villa de Salamanca a once dias de mes de  
marzo de mill e trescientos e noventa e dos años e en  
su villa de Salamanca. Yo el Rey e yo la Reyna  
por la qual yo el Rey e yo la Reyna mandamos  
que se cumpla e se cumpliera e se cumpliera  
todo lo que en esta carta es contenido e que  
de aqui adelante se cumpla e se cumpliera e se cumpliera  
de aqui adelante.

En virtud de lo que en esta carta es contenido  
nos acordamos e mandamos e mandamos e mandamos  
que se cumpla e se cumpliera e se cumpliera  
todo lo que en esta carta es contenido e que  
de aqui adelante se cumpla e se cumpliera e se cumpliera  
de aqui adelante.







SELLO QVARTO. VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

4

Dijo. Placenta de las Almas del 1  
 Alif de Alonzo San Sebastian 1  
 Juan de Dios 1  
 Comenta a la mo. que el 1  
 San Pedro 1  
 de 1  
 acuerdo que 1  
 sea 1  
 hasta a 1  
 no 1  
 Alif de Juan 1  
 de 1  
 campo 1  
 Miguel 1  
 San Pedro 1  
 Alif m. de 1  
 San 1  
 Manuel 1  
 hombre 1  
 Ant. 1  
 con 1  
 que 1  
 Alif 1  
 Alif 1

Reconocimiento de la qual se libraron los comuneros  
 de la villa de... contra... en la villa de...  
 en el día... de... de... en...  
 Por lo qual se supiere a cada uno de los  
 señores... que...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...  
 Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...  
 Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Caudo de 15 de Marzo de 1712

En la villa de... a quinze dias del mes de marzo  
 de mill setecientos y diez años...  
 vecida...  
 abogado...  
 de...  
 Juan del...

por un... de la muerte... de...  
 de... en...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...



de ante maravedis:

SELLO QUARTO VENTENA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE.

Amor de con suos emballame que es de dho  
ho es una Junion de dho de las redulas que  
estan dentro en mose de poca edad con to cinco ce  
dulas. La última de ellas se repuso. Esta se pone  
en lugar de Juan de Luis hijo de dho de  
la izquierda. Otro que se ha de aver  
a no mas en el mes de dho de dho de dho  
un folio de dho de dho de dho =  
Juan Pizarro de dho años monadas  
en dho de dho de dho

Juan de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho

Juan de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho

Juan de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho

yo y los de la casa de Santa Cruz

... de la casa de Santa Cruz ...

... de la casa de Santa Cruz ...  
... de la casa de Santa Cruz ...

**Juan Cantos Corpas**

**Juan de Narvaes**

... de la casa de Santa Cruz ...  
... de la casa de Santa Cruz ...

... de la casa de Santa Cruz ...  
... de la casa de Santa Cruz ...

**Juan Cantos Corpas**

**Juan de Narvaes**



De este maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y DOZE.



INSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Main body of handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is largely illegible due to its orientation and fading.





DEL QUARTO VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA  
Y OCHO.

En el día 3 de Abril de 1812

Yo el Sr. D. Juan de Dios del Real  
de Badajoz de número de sesenta y siete  
Sumaron a sueldo. En las causas deponados  
del Sr. D. D. de ... Sr. ... y ...  
Cayo ... abogado de los Sr. ... Alcalde  
Mayor de esta ciudad de ... Sr. ...  
Sr. ... Miguel de ... Sr. ...  
Sr. ... Sr. ... Sr. ... Sr. ...

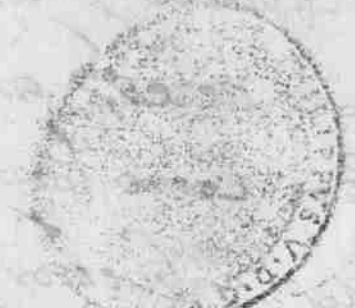
También asu  
tieron los  
Sr. ...  
D. ...  
no he ... que  
entran ...  
que

Se ha ...  
los ...  
nel ... de ...  
paria de ...  
Sr. ...  
Para que el ...  
Sr. ...  
las ... de ...  
Sr. ...  
que ...

Recivan al Sr. D. Juan de Guzman y su familia  
 Subministrar los forraes de guerra, asi los  
 que la cañ. tiene p. su uso, como los que se usen  
 en la guerra de Navarra y Guzman que  
 se usen en la guerra de Navarra y Guzman  
 con quando y tomando cuenta de  
 hefe que lo demerda para que mediante  
 el de la prima sacif. que se ofrece  
 en la orden para cuyo efecto se nombra  
 por Comis. para la guerra y de guerra  
 Sr. del Sr. D. Juan de Guzman y su familia  
 forma que se aprobche dando el tiempo  
 para su aumento respecto de esta m. de  
 Cortes, al Sr. D. Pedro Rodriguez de Guzman  
 Sr. D. Alonso Carrador de Guzman y su familia  
 an los ministros de guerra y otros de esta  
 cañ. que necesaren para el uso y talid  
 de guerra como en bien norma los que se  
 siguen

CA 4/5

El Sr. D. Juan de Guzman y su familia  
 Juan de Guzman y su familia  
 Juan de Guzman y su familia  
 Juan de Guzman y su familia  
 Juan de Guzman y su familia



SELO OVANTO VEINTEMA  
 RAVEDIS . AÑO DE MIL SESEN  
 GIENTOS Y DOZE

*[Faded handwritten text, possibly a date or reference number]*

*[Faded handwritten text, illegible due to bleed-through from the reverse side]*

*[Marginal handwritten notes on the left side]*

*[Main body of faded handwritten text, illegible due to bleed-through]*

*[Marginal handwritten notes on the left side]*





SELLO VARTO VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y DOZE.

que en Guadalupe a dia de Santa Maria  
de Agosto como tambien el importe de los  
p.º cuió efecto abierten los portos para el  
Abajo de Anxio molinos y labrados con el  
obligado o persona que mas diere p.º ella y de me  
cid. en que apuntaren se haga b.º en las  
caldas de anexas en el importe p.º de efecto  
que se es prometido. Se executen todo lo demas que  
comienza hasta que tenga efecto el que se  
dice dho. receptor de todos los embargos que  
hubiere hechos.

No firmo la rra. Que se publique el presente  
y de lo que aya lugar

Antonio Cantor  
Juan de ...  
Juan de ...

Causa de 22 de Abril de 1712

En la rra. de ... y ... dias del mes de ...  
de mill ... y ... de ...  
utilo los ... de ... y ...  
gardo de los ... de ...

hexa caxpa m. Pedro Velazquez<sup>18</sup> <sup>reunido</sup>  
de Honor. Puz. Cantador. Puz. de la Universidad  
con honor.

hagan en  
quien p. los  
del fin

misore notoria en este asuntam. Carta orden  
escrita p. el Sr. Diego Morales Velasco Secre-  
tario de su Mage. en su Real Comy. de las Re-  
nos en que de acuerdo de dicho Comy. participa  
dho. Sr. de esta Sra. el decreto de su Mage.  
que dice q. de veinte y ocho de marzo en que  
es servido mandax que p. los muertos de la dha.  
fin sus her. no. se hagan las exequias honrras  
de los de mas actos de luto que mandan  
el dho. Sr. de tan gran perdida asy  
deseo de que se exenta en la muerte del Sr. de  
mo. de dho. Sr. sin per. de dho. Sr.  
exento miso dho. Sr. = que dho. Sr. p. la dha. =  
acuerdo se exenta en que dha. Sr.  
den y se hagan todas las exequias y honrras  
de demostraciones que se hicieren en la muerte  
de dho. Sr. de que a todos los Sr. de esta dha.  
Comte Republica han de responder en luto  
y dha. carta orden se ponga en la dha. Sr.  
en dho. Sr. de dho. Sr. que abona lo

avardado  
nise de las dha. Sr. hechos de la  
w. de dho. Sr. entre los Sr. de esta dha. Sr.  
acompana p. los años de dho. Sr. Sr.  
Onze de dho. Sr. y dho. Sr. que dho. Sr.

República  
de dho. Sr.  
Dto de dho. Sr.



DEL QUARTO VEINTEMAS  
RAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOZE.

Yo la virgen los apóstoles; Inombrados Pedepo  
sitando a Domingo Lopez; Yo. Ministro que  
apremie a su señoría al P. de la Orden de San  
Francisco a quien se entreguen los papeles  
con lo qual se acaba este asunto. Yo firmo =

Yo el Sr. D. Juan de Narvaes  
Yo el Sr. D. Juan de Narvaes  
Yo el Sr. D. Juan de Narvaes

Carta de 3 de Mayo de 1812

Yo la virgen de la semana a siete dias del mes de Mayo  
de mil ochocientos doce años se presentaron aca  
los Sr. D. Juan de Narvaes Diputado de la  
de las N. Cont. en. de la N. Cont. en. de la N. Cont. en.  
con un cons. de taxa en el dia de hoy con lo  
que se ha de pagar a los señores de la N. Cont. en.

Yo el Sr. D. Juan de Narvaes  
Yo el Sr. D. Juan de Narvaes







Veinte maravedís.

DEL CUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOCE

Como el de V. M. se acuerda la rind. que emiten  
rind. de que las rind. con y de Gov. de ellas son  
Proprias de su Mage. y de su Mage. y de su Mage. y de su Mage.  
R. nombres, p. orden de su Mage. que le hacen otras  
cont. y han con título que no puede envejar  
nada de la rind. se consulte a su Mage. y de su Mage.  
R. Comp. de las Ordenes con el de su Mage. y de su Mage.  
Letra, f. de los de su Mage. efectivos de todos  
estados que tiene esta rind. y de su Mage. y de su Mage.  
así R. como de las Ordenes y de su Mage. y de su Mage.  
placando al Comp. de su Mage. de no se puchara una  
por título, y de su Mage. el número de los que  
y en el caso de esta rind. así que a su Mage.  
y de su Mage. por su Mage. competente y de su Mage.  
exito de las dependencias que se suscriben  
suspendiendo las mas modernas, o de  
menos prohibiendo que se emita rind.  
Respecto de que a su Mage. no se le puchara  
de que solamente el número que se emita  
quiera que sea siempre se paga una rind.

Cantidad de... de la mesa...  
 solo... en que...  
 p: que...  
 no excuso...  
 veniamos...  
 tambien...  
 de... que se...  
 den... la ley...  
 dispone que...  
 despacho ponga...  
 de... por...  
 de... que se...  
 de forma...  
 de... en la...  
 el despacho...  
 de... que...  
 que... de...  
 de... de...

Profirma la ym. —  
 Maeda Corpas Sorolla

[Illegible signatures and text]



SEDE DE LA DIPUTACION

SELLO QVARTO VEINTEMA.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE.

En el mismo día se acordó que los señores D. Lorenzo  
los en el Receptor de Rentas y el Notario abteny.  
se le depuso ya que los señores Juan de Torres  
dadas de parte de los señores en guerra de lo de ven  
gado p. dho día

En el efecto de Pedro Tomasa y Corredor  
ria y el notario en las armas de vino y  
expertos por parte de los señores que se les denaron  
lo qual se dio a la vista de los señores de la  
parte de los señores y por parte de los señores  
firmado la vista.

Edo. Maedat Corpas J. J. J.  
Ante mí  
Juan de Navarrete

Caudo de 20 de marzo del 1212

En el día de San Juan veinte días del mes  
de mayo de mill seiscientos y tres años  
se juntaron a un día unidos por escrito

... el ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

No firmé  
 de ...  
 de la ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...



Señal de matriculado

SELLO QUARTO VEINTEMA  
RAVEDIS. AÑO DE MILLE  
CIENTOS Y DOZE.

Unido de la ofensa  
Con el cumplimiento de lo acordado  
El oficio de su oficio como acostumbra  
Cada uno de los señores don Juan de Navarrete  
don Juan de...

don Juan de Navarrete  
don Juan de...

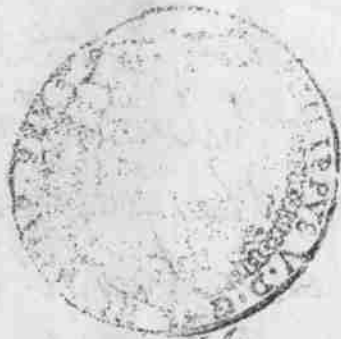
Caucho de 29 de Mayo de 1712

El Ayuntamiento de Sanera a veinte y quatro dias de este  
mes de Mayo de mill e trescientos y noventa años en  
su taxon a cargo de los señores don Alonso Lopez y  
figueras abogado de los R. Com. de la m. de Sanera  
don Juan de Navarrete y don Juan de Navarrete  
Copia de un expediente de don Juan de Navarrete  
don Juan de Navarrete de Monroy y don Alonso Lopez  
tador de un expediente de la Masada de la Puebla de San  
don Juan de Navarrete marqués de Navarrete  
que se ha de dar en cada uno de los meses de...

En virtud de  
Cinco de Mayo  
de 1885  
que el Sr. D.  
D

22  
noticia al Sr. D. de la Mag. D. Juan de Dios  
al Sr. D. de la Mag. D. Juan de Dios  
señala en las quejas de los  
deber que con embargo en esas de de la Mag.  
deben de ser no pasado de Mill trescientos, y  
ta de los hasta fin del de Mill trescientos y  
Otra en que la vid. Señala Imposibilidad en  
el caso tiempo que la Coma de apoderada por  
sentar, que lo de origen hacen los Arqueos con  
bando p. los de la Mag. D. Juan de Dios  
no a fin de en tiene mandado, ni ninguno de  
los capitulares en los anteriores; que en virtud  
de haber de las areas, de gobierno en virtud  
por los Sr. D. de la Mag. D. Juan de Dios  
otra al Sr. D. de la Mag. D. Juan de Dios  
que la vid. no es un bando, sino un bando de  
de los Sr. de la Mag. D. Juan de Dios  
que de presente se halla en un bando por no en de la  
tor de tiempo de esta procedencia en una sus  
Propios y Receptos de la Sr. D. de la Mag. D. Juan de Dios  
de tramada por quien estan embarcados  
como tambien lo estan p. Sr. D. de la Mag. D. Juan de Dios  
Sup. de la Sr. D. de la Mag. D. Juan de Dios  
de Sr. D. de la Mag. D. Juan de Dios  
lindose esta vid. son exomta de muchos





Veinte y nueve de Mayo.

SELLO QVARTO, VEINTE NAVEGACIONES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOCE.

Como ha expresado el Sr. Capitán de Navío Don Juan de Guzman  
 dadas todas las circunstancias de las Indias y de las  
 de guerra en que se halla en el presente de  
 do con dos compañías de car. y equipados de  
 armados, con los necesarios quantales, gastos del  
 tránsito y otras precisiones en el presente  
 en que esta riva tanto aproximado como  
 vaxse, y para que lo aquí expresado se  
 mas que se ofendiere la Representación  
 y el Sr. Tribunal y con el Sr. de guerra  
 donde mas ha necesidad para que mediante  
 esta expresión se dexa exonerar a  
 riva de la obsequio de presentarse  
 quando esto lugar no sea de admisión  
 al indulto concediendole facultad para  
 oírse de donde saca el andal unque  
 se apartare la Refexión transacción de  
 los Señores Cabildos y condiciones que  
 bien se hubiere a la unquero de esta riva  
 para que efecto se da poder en bastante  
 forma a Sr. Ant. de Guzman y de esta



SELLO QVARTO. VENTENA  
RAVEDIS. ANO DE MIL SATES  
GIENTOS Y DOZE.

sea en la corte p.ª que en su virtud quedas  
 oponerse presentando Memorial de Petición  
 Petición. Petenas Papeles que han necesarios  
 Pida Examines quanto a Papeles, Concursos, P.  
 da y Oja auto, Interlocutorios, P.ª finitibus  
 Coniunta lo favorable de lo contrario apela  
 y si que sea las apelaciones y P.ª riones  
 en todos grados y P.ª riones hasta tanto  
 que se haia dado por libre esta via. de la  
 P.ª r. de las dhas. quantas, o admitidas  
 a P.ª r. que p.ª todo lo referido anexo  
 dependiente aunque aqui no se declare  
 y de dho. se requiere mayor especialidad de  
 la P.ª r. bastante con la causa de que  
 lo pueda sustituir en su Procurador  
 los o mas y con la P.ª r. que v.ª re  
 conuirta y sea de acuerdo de lo Petición  
 que firma de Poder bastante  
 Notante q.ª conuirt.ª p.ª la corte, por dho. y  
 sea conuirt.ª en lo conuirt.ª en  
 el acuerdo antecedente de los p.ª r. y  
 de tuxo q.ª gan.ª de la mada











Publicare y...  
que desde el presente que se hubiere de hacer...  
ninguna...  
dalla ni otro alguno de ella sea usado...  
hasta el día de Santa Maria de Agosto...  
pasante año...  
a otra...  
na de diez...  
que por...  
ellen...  
por los...  
ni...  
ninguna...  
hagan...  
xen que dentro de...  
esta...  
que...  
ser...  
queda...  
los...  
se...  
hayan...  
para...  
a pagar...  
mas de...  
exp...



1808  
COMUNICACION  
DE

SECRETARIA  
DE  
COMUNICACION



*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a formal communication or report.]*



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Tramitadas absolutamente por el Sr. D. Juan de...  
la D. de notificación y lo que se ha de la  
comisión de las cosas que se necesitan y por  
así se venia a ser necesario para los  
jornales hasta que en mes de febrero  
se pudiese pagar correspondiente al tiempo  
de sueldo que se nos cobra  
Bata...  
Cdo. de...  
D. Juan de...

Com. de 6 de Junio de 1712

María de Borja a los días de los meses de Junio de  
mill setecientos y dos años se suscribió en el  
en la ciudad de Badajoz. Don Juan de...  
y en nombre de su Excelencia el Sr. D. Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...







SELLO QVARTO. VEINTENA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DOZE.

que res. sobre que se se p<sup>r</sup> los amirantes de esta d<sup>ra</sup>.  
se le da licencia p<sup>a</sup> que desde luego se mande  
quitar el conde de Puerto al Rey y se le  
haya de volver de la d<sup>ra</sup> d<sup>ra</sup> de su mag<sup>da</sup> y se le  
dele.

R<sup>o</sup> P<sup>o</sup> de su mag<sup>da</sup> de Castilla su fha. en Madrid a 12  
de Abril de este año en que se manda hacer  
nos se le dio en su d<sup>ra</sup> de su mag<sup>da</sup> que  
se dexen del d<sup>ro</sup> p<sup>a</sup> el ejercicio de  
veinte cant<sup>os</sup> que en dicho p<sup>r</sup> la d<sup>ra</sup> = a cada  
se copie el d<sup>ro</sup> p<sup>r</sup> on. ponga en los papeles  
del d<sup>ro</sup> p<sup>a</sup> que al tiempo de la forma de  
la cuenta se considere p<sup>r</sup> de menor cantidad  
la original se ponga en la contaduría de esta  
d<sup>ra</sup>.

No firmo la d<sup>ra</sup> como antes firmaba  
Terbanopez Contador Cantador y Archivero

Antonio de Sotomayor  
Juan de Navarrete

Com. de B de Junio del 1712

Yo el Sr. D. Juan de Medina y Sotomayor Jefe de los  
de 9 mill de reales y 100 de años se juntaron en un  
y el Sr. D. Juan de Medina y Sotomayor Jefe de los  
Prov. de Pedro hexo con el Sr. D. Juan de Medina y Sotomayor  
Sr. Juan de Baldehornas Mayor 2.º de Consejo y  
acordaron lo sig.º

En esta junta se hizo notorio que el Sr. D. Juan de Medina y Sotomayor  
sobre el tenor que por esta via se nombra en personas que se van  
hacia de los Labradores que estan sembrados en  
Labradores - el Sr. D. Juan de Medina y Sotomayor Jefe de los  
acorda que el Sr. D. Juan de Medina y Sotomayor Jefe de los  
por com.º acompañado de don Alonso de Medina y Sotomayor  
don que por la via se nombra el Sr. D. Juan de Medina y Sotomayor  
nombrosos por el Sr. D. Juan de Medina y Sotomayor Jefe de los  
den a ten.º de las Labradores que se van  
suerte, y daran la tanta que deve pagar la suerte  
en que se reconociere a ten.º de las Labradores con distincion  
y la cantidad de expresion del Sr. D. Juan de Medina y Sotomayor  
accidente de dicho Sr. D. Juan de Medina y Sotomayor Jefe de los  
fize de la facultad al Sr. D. Juan de Medina y Sotomayor Jefe de los  
que nombra a los Labradores que fize de la via

En fe de lo qual se firmo en la Villa de Badajoz a 8 dias del mes de Junio de 1712 años  
Yo el Sr. D. Juan de Medina y Sotomayor Jefe de los  
Yo el Sr. D. Juan de Medina y Sotomayor Jefe de los



Señor D. Marcos

28

DEL CUARTO VEINIENAS  
RAVEDIS. EN DE MIL SEIC  
CIENTOS Y DOZE

de Minca xmitlo, cabaxiras, salmados, y otros  
molinos, alto, y bajo admitiendo las fortunas  
y susos que se hicieren con la marion de baxi  
ga deste ayuntamiento. p. resolucio que conuen

Con lo qual se acabo este ayuntamiento. Yo firmo la

en. Com. de la Com. de

Edo. Maedat. Corp. de J. de

Balabon

J. de

J. de

Juan de Navarra

Caudo de 12 de Junio de 1812

Q. M. de Serena a diez y siete dias del mes  
de Junio de mill setecientos y noventa y siete  
en Com. en la Plaza del...  
de rehenos...  
de tozo...  
y ausdaron...

El Sr. don Juan de la Cruz...  
de esta ciudad en que la Real Cédula...  
tiene la dependencia que la mis...  
gado en favor de la Librería...  
de algunas de las... que en el...  
Larrio. = Acordo que los...  
adha a gente que des...  
este transacion...  
de que no se...  
tiene poder de la...

Yo firmo Larrio  
Verbanoff      Carlos...      Joseph...  
naed...

Agustin de...  
Juan de...  
...



tiempo que se hacen o hacen los  
nuestros, cada uno con su pedazo de  
comercio en la Ciudad de San  
tiago de Ver. de modo que se crea  
ya se debe con lo que queda de la  
Materia y de que se trata en  
fendida. Por lo que se trata de  
de que la ley de comercio sea con un  
a la vez de hallarse sus propios con cargo  
de orden de la Real Audiencia de la  
de Granada por los efectos del que  
se estan deviendo al fondo de monjas  
de la Linia por que de la de  
del Canal como tambien se hallan con  
o no Erriango solo que se esta devien  
do de se hacia de propios como al  
son sean oprimado con las  
fuerza de guerra sustando la ley de  
su propios ciudadas Carridades de la  
propiedades de Ver. de la Ciudad  
de la paga de los tributos



SELLO QUARTO VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Con los autos en la forma de  
la orden que se dio para el servicio  
de su mag<sup>d</sup> en lo que se refiere a la  
expresada, se debe se defienda la  
solución que corresponde hasta ahora  
na su vez en lo que se refiere a lo  
ella como se ve en el punto de la  
tam<sup>o</sup> para el servicio en esta materia  
de lo que se trata cada una de ellas  
con que se cumple el servicio de la  
que se trata de

Se hace notoria Real provisión de  
la mag<sup>d</sup> de su R<sup>o</sup> Consejo de Indias  
con auto del R<sup>o</sup> Consejo en que se manda  
la causa de su R<sup>o</sup> Consejo de Indias



desde la tarde de ayer las de la tarde  
hasta once y media de la mañana  
miércoles. Como los días de

guarda y custodia

Lo firmo Juan de la Cruz

Don Juan de Cantador

Juan de Cantador

Caudo de 23 de Junio de 1212

En la villa de Huelva a veinte y tres dias del mes  
de Junio de mill e trescientos e noventa e tres años  
a caudo en la Posada de S. Juan los Reyes  
franc. de zenbar tes Barona con. del Orden  
de Santiago Don Juan de la Cruz de esta Orden  
franc. mig. de cantos m. de toxo m. de  
Don cantador m. franc. de Maeda Rex.  
acordaron lo siguiente

que se tienen las a. de los ministros de la  
del señorio de la Subexarchada proxima pasada  
da y Kinasta con toda brevedad y

manifiesto  
para los  
arbitros



SELLO QVARTO. VEINTEMA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETEC  
GIENTOS Y DOZE.

Domingo Lopez de Montano del Real. Ocho. del  
tiempo que lo usó, como tambien del Real. del  
Milicias p.<sup>a</sup> Cuyo efecto se nombra por Oigunta  
do al Sr. don Juan de Maeda a que asista el  
Contador desta Real. Y mandamos que se cumpla  
y execute lo que se contiene en esta Real. Cedula  
tan to

Que por q.<sup>ta</sup> las armas de Minas exportar se ha esta division  
de seis meses de su crianza a la Real de Minas. Y  
cada mes acadaltra que en el Real de Minas. Y  
ta criada a cada una por los muchos que en el Real de  
la Real. se halla impedida de poder a las  
Y para que se halla en las Real. Y  
Y Realidades embargadas en virtud de Orden de la  
Real de la Real chancilleria de Granada por los muchos  
del Real que se hacen al Combusto de la Real de  
de la Real de En. como tambien por lo que se ha  
deviendo de ser de la Real de la Real de la Real  
en el Real de la Real de la Real de la Real de la Real  
Guerra, e impedidas de la Real de la Real de la Real  
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real  
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real  
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

so de que podesa dar los dichos finis, como me  
finis = cuando se comente en el mag. de  
su B. cony. de hombres q. que mediante la resolu-  
cionado en este asunto se tirara de la pro-  
videncia que mas convenia para la manuten-  
cion y conservacion de dichos finis en su forma

que se llama con  
300 R. para que  
se les

Factor sobre los expedidos en el acuerdo de 17 de Agosto  
de los del corriente en favor de como esta via. y  
dix a ordenar a la forma de lo que se les p. para que  
esquadronee de cavalleria y de infanteria conferi-  
do no se hallado de donde se pueda disponer con  
algun caudal mediante los embargos expresados  
sobre dicho caudal; y no obstante esta via.  
destando hacia servicio de su mag. ofrece aser  
de 100.000 R. con 100.000 R. y en la cantidad de  
dichos quantos que donde con el servicio de  
y no obstante no podesa contribuir con por  
don 100.000 R. y en este servicio se re-

Se dice al Sr. Joseph Patino  
y en este al Sr. don Honorario de D. D. de D. de D.  
Al Sr. Juan Falcon de 100.000 R. en el caudal de su pro-  
pio de 100.000 R. que hubiere en el presupuesto  
de 100.000 R. de bellotas de este año y de las  
tercia que subieron en la entrega de 100.000 R.  
cu de 100.000 R. y las 100.000 R. en la prima

100.000 R.  
de 300 R.  
al Sr. don Honorario  
de 100.000 R.



SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEY-  
CIENTOS Y DOZE.

uesa proxima Ymen conpeseon

tador  
No firmo la vida como antes  
verbosidad Contador Lorenzo de Madrid

Juan de Miran y Juan de Navarra

Cañales de San Pedro

Juan de Miran  
quinto día de Mayo de San Pedro  
y doce años se juntaron a cañales de San Pedro  
de Miran y Juan de Navarra  
Juan de Miran y Juan de Navarra  
Contador y el día de San Pedro de Madrid  
daron lo siguiente

Canto 1.º de Julio del 12

Mi nombre es Juan de Guinera ya abito en el  
 pueblo de Anillo de donde me voy a ir a un año de mi vida  
 de amor por mi hijo de quien me voy a ir a un año de mi vida  
 y de los de mi vida me voy a ir a un año de mi vida  
 de los de mi vida me voy a ir a un año de mi vida  
 de los de mi vida me voy a ir a un año de mi vida  
 de los de mi vida me voy a ir a un año de mi vida

Chaparral de San Roque de Chaparral de la fiesta del día octavo de  
 el día octavo me voy a ir a un año de mi vida  
 de los de mi vida me voy a ir a un año de mi vida  
 de los de mi vida me voy a ir a un año de mi vida  
 de los de mi vida me voy a ir a un año de mi vida  
 de los de mi vida me voy a ir a un año de mi vida  
 de los de mi vida me voy a ir a un año de mi vida

Mi nombre es Juan de Guinera ya abito en el  
 pueblo de Anillo de donde me voy a ir a un año de mi vida  
 de amor por mi hijo de quien me voy a ir a un año de mi vida  
 y de los de mi vida me voy a ir a un año de mi vida  
 de los de mi vida me voy a ir a un año de mi vida  
 de los de mi vida me voy a ir a un año de mi vida  
 de los de mi vida me voy a ir a un año de mi vida



Alcalde de la Real Audiencia de Madrid  
Real Cédula de Capellanía para el Hospital de San Agustín

Capellán

Alcalde

Procurador

Comisario de la Real Audiencia

Comisario de la Real Audiencia

Procurador

Comisario de la Real Audiencia

Real Cédula de Capellanía para el Hospital de San Agustín  
de la Real Audiencia de Madrid  
a favor de don Juan de Sarmiento  
y don Juan de Sarmiento

Real Cédula de Capellanía para el Hospital de San Agustín  
de la Real Audiencia de Madrid  
a favor de don Juan de Sarmiento  
y don Juan de Sarmiento

Real Cédula de Capellanía para el Hospital de San Agustín  
de la Real Audiencia de Madrid  
a favor de don Juan de Sarmiento  
y don Juan de Sarmiento

Real Cédula de Capellanía para el Hospital de San Agustín  
de la Real Audiencia de Madrid  
a favor de don Juan de Sarmiento  
y don Juan de Sarmiento

Yo el Sr. Don Juan de Guzman

Abogado de la Real Audiencia de  
S. M. de Madrid. Juan Manuado  
de la Real Audiencia de S. M. de Madrid.

Yo el Sr. Don Juan de Guzman  
Abogado de la Real Audiencia de S. M. de Madrid.

Yo el Sr. Don Juan de Guzman  
Abogado de la Real Audiencia de S. M. de Madrid.

Yo el Sr. Don Juan de Guzman  
Abogado de la Real Audiencia de S. M. de Madrid.

Yo el Sr. Don Juan de Guzman  
Abogado de la Real Audiencia de S. M. de Madrid.

Yo el Sr. Don Juan de Guzman  
Abogado de la Real Audiencia de S. M. de Madrid.

Yo el Sr. Don Juan de Guzman  
Abogado de la Real Audiencia de S. M. de Madrid.

Yo el Sr. Don Juan de Guzman  
Abogado de la Real Audiencia de S. M. de Madrid.

Yo el Sr. Don Juan de Guzman  
Abogado de la Real Audiencia de S. M. de Madrid.

Yo el Sr. Don Juan de Guzman  
Abogado de la Real Audiencia de S. M. de Madrid.





CINCO MARCADES.

SELLO QVARTO VEINTE MAR  
RAVEDIS, ANO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y DOZE

Cau. de 2 de Julio de mill setecientos y diez =

Martin de Mexina a siete dias de la rra de julio  
de mill setecientos y diez años se p...  
Cau. de estas cosas de la ... de ...  
Blas ... y ... de los ...  
m. de ... de ...  
no masia de ...  
Republica de ...

questo quanto en Cau. de ...  
no pasado de ... de ...  
mag. ... de ...  
do como en cada f. de sal se ...  
de ... en una ...  
quiendo se buelta a ...  
unicam. ... de ...  
Juan de ... de ...  
del de mill setecientos y diez ...  
manda que se venda cada f. de sal ...  
eis unque ...  
sado de mill setecientos y diez ...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

mentos de la R. A. de 1787 que en dicho  
 tiempo se han vendido p. la may. que  
 antes se usaba con la distincion de que  
 los de este ultimo ano se venden hasta fin  
 de este año, siendo tambien un poco  
 mas baratos que los de este año. Ya en los  
 años pasados hasta fin de Agosto  
 no se venden, y en el presente  
 en fin como mal se venden p. esta  
 R. A. con gran dolor de los que se con-  
 tinua de la sal en conformidad del  
 dho. Real. de 1787. y en la misma forma que tubo has-  
 ta ahora de este presente año en que se han  
 muerto ~~en~~ en el presente año que luego  
 Incontinenti el R. A. de 1787. que permite este año  
 tam. de que todas las salinas de la R. A. de 1787.  
 de un cargo esta la R. A. de 1787. y las  
 de la R. A. de 1787. y las de la R. A. de 1787.  
 Declaraciones de la R. A. de 1787. y las de la R. A. de 1787.  
 que exhiba el libro de cuenta y razón  
 de la R. A. de 1787. y las de la R. A. de 1787.  
 do desde el día de su nacimiento en que se han  
 mentaron de la R. A. de 1787. y las de la R. A. de 1787.  
 que ha de ser, se le apremie a ponerlo

Bahad



Veinte y tres de Mayo

SELLO QUINTO VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y DOZE

La manifestación de los señores del R. C. de  
señalada en el expediente que sigue es  
de R. de M. que la medida de vino se abra  
de acuerdo con lo establecido en las  
antes, que se debe hacer en todas las  
que comprende la R. de M. suplicando a V. E.  
de R. de M. se sirva mandarlo ejecutar  
tan así como se ofreció

Yo firmo la R. de M. como antes se ha  
en los señores de R. de M. Juan de  
Tomás Pacheco  
Juan de R. de M.





En este caso se ha...



SELLO QUARTO VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHO

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and overlapping.]*

Cada de 10 de Julio de 1512

M<sup>ra</sup> de la Reyna adre<sup>da</sup> de los señores de la  
 de Julio de mill seiscientos y doce a  
 se sumaron acada en las Casas de moneda del  
 el or<sup>do</sup> Alcalde m<sup>or</sup> de los y<sup>ng</sup> do<sup>do</sup> g<sup>ra</sup> Alonso  
 Gago y fig<sup>ra</sup> abog<sup>do</sup> de los R<sup>os</sup> Cor<sup>tes</sup> Alcalde  
 Mayor de esta p<sup>ro</sup> de Leon Por la Mage<sup>stad</sup> del  
 fran<sup>co</sup> miguel de carter y Leon hernandez  
 Corpa g<sup>ra</sup> General de los R<sup>os</sup> Alonso de Pae  
 Contador g<sup>ra</sup> de los R<sup>os</sup> de que<sup>re</sup> Cevollo y de  
 Sancho mena de mon<sup>eda</sup> y de los R<sup>os</sup> de

a los d<sup>os</sup> don<sup>os</sup> los y<sup>ng</sup> do<sup>do</sup>  
 En este d<sup>ia</sup> de Julio de mill seiscientos y  
 una Carta<sup>da</sup> de don<sup>os</sup> del R<sup>os</sup> g<sup>ra</sup> don Joseph Sarrin  
 Intendente g<sup>ra</sup> de las tropas de su Mage<sup>stad</sup> escuip<sup>ta</sup>  
 al R<sup>os</sup> G<sup>ra</sup> de esta p<sup>ro</sup> en que se p<sup>ro</sup>viene  
 a laudo que estacua de los efectos de milicias  
 y Real Donativo de adevendo cinquenta mil  
 R<sup>os</sup> y once Henas los convenientes para  
 el R<sup>os</sup> G<sup>ra</sup> que siendo por laudales de  
 suma importancia en la o<sup>ca</sup> de la p<sup>ro</sup>

orden de  
 el Inten  
 dente sobe  
 pagadela  
 milicias y  
 donativo



El cinco de mayo de 1812

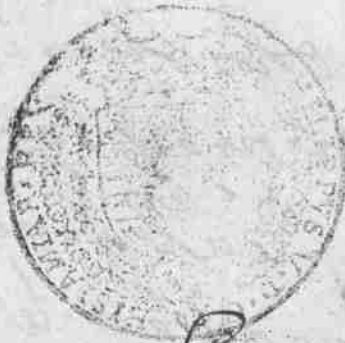
DEL CUARTO, VEINTIUNA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOZE

Para o Curia, a las ordenes de la guerra, lo  
 Quiere en esta Comandancia de Badajoz  
 de que sin que me atare la menor de las  
 Los Quiere por lo que se entregara en la  
 Herencia de el cargo de Jefe de Merino  
 Sin dar lugar a que por la omision se pase  
 a Jueces apremios, y Excmo. Sr. D. Juan  
 Luis de Soto en la Comandancia de S. Pedro  
 el Sr. Gov. como el cargo del efecto de  
 militares apremios y proviene de los  
 Muchos años que de muchos años de esta  
 Parte apadrado y aduce con la tropa  
 militares que crecieran a un grado a lo  
 Jadas de guerra y otras demeritos de  
 Soldados y demas referencias de las y ven  
 de los que sus hijos apadrado proviene en la  
 que suplen la no a campo sus lo estau de  
 de sus hijos, y siendo impracticable en

38

Suposición La Comandancia de otros servicios  
Para la manutención de otra no pagada  
del Partido por el Servicio Real  
Cargas con la de otras milicias se ande  
de reparto algunos años a, Conquistando con  
modo que el producto de los propios se señale  
han embargado por diferencias deudas que  
eran afectos por haberse con crecido en  
el Servicio de Sumas que dio y se  
zerar con la nueva planta de la carga de  
Silios que antes avia. Se esta repartiendo  
milicias por los Causas de los nombrados por  
ello por encargo y respeto de que  
esta Excmo. Saca Blanca del Real  
Donativo lo mismo se executara luego  
que sacare el Partido de milicias, podrá  
hacer algunos Caudales aprometidos para  
de satisfaciendo otros Sumos, Supo la  
Cud. a su Sra. Sra. Sra. Sra. Sra. Sra. Sra. Sra.  
Integonei la autoridad con no  
tendente representando la Sra. Sra. Sra.





SELO CUARTO VENTENA  
 RAVIDE AÑO DE MIL  
 CIENTOS Y DOCE

Son las últimas deudas y linderas. Pasa  
 que por otra su penda los apremios que  
 con mina. Por algun tiempo. Permiso, ya  
 según que se efectua lo expuesto y  
 esta Carta orden llevo en cargo de dho. R. M.

Cal de ma. Noz

Y lo firmo como antes firmaba =

Sono Cantador

Can de 19 de Julio de 1512

En la ciudad de...  
 aca de 2 mureros de mes de Julio de  
 mil seiscientos y once. Se juntaron  
 a Cambr los H. d. Diego Figueroa  
 Al. d. de la Cruz. D. N. Cantador  
 D. N. de Mada de S. D.

39  
J. de Valdearoma May de 1785. La cae  
daron lo de

Horre de Relan de N. S. M. que p. p. el  
p. o. f. de la buro de la reite de las  
2m. q. donde paree a uer cobado el  
a de Arreite de N. S. M. de la reite  
de Arbitrio de las pacher. como paree de  
N. S. M. de la buro de la reite de N. S. M.  
Real. ante N. S. M. de la buro de la reite  
cu. a Cordo. q. la p. de la reite de N. S. M.  
a der quarto N. S. M. de la reite de N. S. M.  
ges lo q. coirresponde de la reite de N. S. M.  
en acres de antz de la buro de la reite de N. S. M.  
de la reite de N. S. M. de la buro de la reite de N. S. M.  
de la reite de N. S. M. de la buro de la reite de N. S. M.

Lo firmo la reite como a cobada  
D. J. Cantador Maeda

Baldomero  
J. de Valdearoma  
J. de Valdearoma  
J. de Valdearoma



DEL CUARTO VENTENA  
PAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y DOZE

Can de 2) de Julio del 12 =

Nam de letra ... Se ve dia de  
Año de Julio de m. u. setecientos y dos  
causados de ... de los ...  
D. Alonso ... de ...  
los ... de ... de ...  
donde se ... de ...  
se ... de ...

Sobre los ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...



De este manuscrito.



SELLO CUARTO VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA  
Y DOZE.

No do Rejoz a los deudo y o mi loj  
 Respeto a no su finez Para la Part  
 Jenuay de guerra y han destra de  
 Estos Caudales en un venoz lo caru para  
 suplirlo p. su ser con tu buen ser  
 y la efumia co branzas non oja  
 a su tomalo de bren n. Mis mitro  
 Igual venzo de bren de Ponzo  
 q. Co baze en Poder de d. fer Mexino  
 herozero de guerra a que sta Pluado  
 y cauda de guerra n. sa ue n. n. n.  
 Para su Resguardo. T. de la tu.  
 y los de a los de la guerra y q. Co baze  
 y al de la guerra de maeda a q. n. n.  
 oja de p. p. de q. Co baze q. n. n. n.  
 xam de los Co baze inada dia q. n. n.  
 da Reconocer los sea de luntal tu  
 branzas o b. n. n. n. n. n. n. n.  
 y a herozero de guerra. los fue xero han  
 do. T. de la Co baze. Para sus branza de  
 cada Repartim. to. D. n. n. n. n.  
 Heo de Reloj. de Impedim. to. D. n. n. n. n.  
 Por Domingo Lopez Cruz Ace Reloj  
 Francisco de la Cruz. D. n. n. n. n. n.  
 brai. T. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.  
 y xero de la Cruz. T. n. n. n. n. n.





cep. Facor d'axo r...  
 Rayon se le buen...  
 An diez...  
 g m m...  
 Por ferentes...  
 sona...  
 de...  
 de...  
 son...  
 de...  
 de...  
 de...

H...  
 Para que...  
 Ma...  
 no, H...  
 ag...  
 de...  
 de...





en que los dichos hallan p. las continuadas cargas que  
 se les imponen de las prebendas o curas. Y que las segun  
 la presente Orden son Indulgencias; para mediar se  
 el Reverendo Repartimiento. segun el principio que cau  
 ran las tropas. asiendo puntosa lista de cada pago  
 y de su enforas. Se Repartiran entre los referidos  
 de esta ind. sin excep. de personas, resolviendose  
 ala Referida Orden los dichos bienes a parte de  
 quatrocientos R. Y considerando lo expuesto  
 que p. excusar el Reverendo Repartimiento de las  
 Paderon Reindarias con toda individualidad  
 y distincion p. cada efecto que no sea la misma  
 demora de nombre. p. curatarias, y los referidos  
 Rodríguez de los R. de Sancho María Pacheco  
 p. que en su tenencia de los R. de Sancho de excusar  
 el dicho Paderon Reverendo que sea, para se haga  
 el Reverendo Repartimiento con la prop. título que  
 requiere p. cada efecto de la ind. de las al  
 con mas comprehension p. poses. de med. con  
 las agrarias, y engase p. parte la Referida  
 Orden. Y para su cumplimiento  
 Nombrase por fidel del Rey de la Maxima y Carta vieja  
 de la Maxima p. Real. de la Maxima por el tiempo de la Maxima y de la  
 ind. con los emolumentos de las que antes  
 de la Maxima de la Maxima completa y cumplida



EL CUARTO, VEINTE Y CINCO DE FEBRERO, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y DOS.

Caro Sr. D. ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

e llores e llores pa cuia fin se p...  
 e llores e llores pa cuia fin se p...

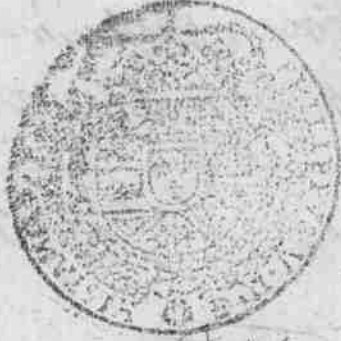
como qual p...  
 vna como a...

Fernando Cortes Coronado

Juan de N...

Cavildo de...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...



40101

DEL CUARTO VEINTE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y DOZE

Ordaron lo siguiente  
libense. Un mill cien L. Vellan en la forma

siguiente  
diez mil de las rentas de la Real Audiencia de la ciudad de Badajoz  
por el Sr. D. Juan de Albornoz y la Real Audiencia de la ciudad de Badajoz  
en virtud de una Real Cédula de S. M. de 23 de Mayo de 1711  
que manda se pague a los señores D. Juan de Albornoz y D. Juan de  
Albornoz y de la Real Audiencia de la ciudad de Badajoz  
la cantidad de diez mil reales de vellón en la forma siguiente  
que se hizo en virtud de una Real Cédula de S. M. de 23 de Mayo  
de 1711.

A. Contador de Ayuntamiento de Badajoz  
María Jul de Narcares  
Thomas Pacheco de los ochos  
Sr. el Sr. D. Juan de Albornoz  
que antenente en los Reales que  
andado q. la transacción y acción  
de las dependencias y sean del  
zido Supernumerarios a los  
a diez o más  
y hacen los mil y cien de los Reales de los  
de libranza en los efectos que se han de  
la Real Audiencia de Badajoz  
Libense a las diez y cinco de Mayo de  
de la Real Audiencia de Badajoz y de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia



SELLO QUARTO VEINTIENA  
RABEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y DOZE.

Taxer y deinte que a los señores y col  
 par los. en los efectos que se prometen  
 disbrente a <sup>nos</sup> Antonio de Seixo agente. de la  
 Ind. en la Corte. Señ. D. Pardo y de pen  
 en las y las d. de renta en cada una  
 en las efectos de granos — — — —  
 que por quanto esta d. procurado por d. de  
 Poder de el numero de <sup>nos</sup> mediante el ex. de los  
 alenues de <sup>nos</sup> cupadas en el servicio de los  
 Atantes de <sup>nos</sup> sea cada año. Su Mage. y Señores  
 de marzo. de su d. de los herederos. de donde se han  
 para que no se viesen mas de las  
 que los <sup>nos</sup> deberen reducir a la mesa  
 de los. de renta tan conveniente al bien  
 Coman reducir a numero fijo. las <sup>nos</sup>  
 de las d. an. como de los. A cuenta de  
 Ind. se pretenda tomar en cada uno de los  
 Salares de los quinientos antecedentes  
 de las d. para que las d. sean. Señ. de los  
 los y las d. non braxe de los mag  
 de las d. de los d. para en la

Cien años a la Real Realidad de  
 Juan Peris agente de la Real Realidad  
 Cortes de Segovia Guerra contra la  
 Real de Sancho de Sagor de Sancho  
 donde Condex. Queda, y deua. transer  
 las d. p. r. n. Los valores en que a n. e. s. d. e.  
 a n. e. d. d. a. s. l. n. b. r. a. n. c. o. s. d. a. n. t. e. r. s. g. a. r. a. s.  
 primero de herid de mill levas de yuxta  
 obligo desta Realidad que se lo que se  
 corrunbre se pagara los d. s. valores. y  
 que se lea de poder e seguridad en sus  
 y d. q. u. e. d. a. n. e. s. a. l. a. d. i. s. p. o. s. i. t. i. o. n. e. s.  
 Realidad e nombrax d. s. n. hacienda de  
 Reparo de d. s. n. para conseguirlo. p. r. o.  
 perdidos en otros. Alim. de d. s. n. In  
 y d. p. r. o. v. a. n. z. a. s. e. l. o. d. e. p. e. n. e. s. a. d. e. g. u. e. r. a.  
 Condo de las d. l. i. x. Judiciales e e. s.  
 de Judiciales y sean n. e. y. h. a. b. a. t. i. m. e. n. t. o.  
 y se Conriva de p. r. a. n. c. e. s. e. a. n. a. d. e.  
 y d. p. r. o. v. a. n. z. a. s. e. l. o. d. e. p. e. n. e. s. a. d. e. g. u. e. r. a.  
 y lo ane de la dependiente. d. u. n. g. u. e. l.  
 aqui no sede clare de d. e. n. t. e. s. e. l. e. g. a.  
 m. d. e. e. s. p. e. c. i. a. l. i. d. a. d. l. e. d. a. d. e. s. p. o. r. t. e. y.  
 n. e. s. con la Real Realidad



DELLO QVARTO VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

ma y de la forma de elevar en forma

de la cuenta de la Armada en forma

entre los señores don Alonzo Cantador de S. G. y don Pedro de Cordado

trattose de la dependencia de noblera del Sr. don Juan de Cantos. 2o. fr. de canones y tubos y cupo de lo salio para otros asuntos.

Se hizo relación en el informe hecho por el Sr. don Juan de Cantos.

de la Armada. En forma de la cuenta de los gastos de la Armada.

Con formar con el parecer del Sr. don Juan de Cantos y de don Pedro de Cordado.

Se acordó que se pague a don Juan de Cantos y don Pedro de Cordado.

de la Armada y de la Marina, y se acordó que se pague a don Juan de Cantos y don Pedro de Cordado.

de la Armada y de la Marina, y se acordó que se pague a don Juan de Cantos y don Pedro de Cordado.

de la Armada y de la Marina, y se acordó que se pague a don Juan de Cantos y don Pedro de Cordado.



Seley dize a los señores de nro. Señal  
 de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal  
 Condado de Badajoz de los señores de nro. Señal  
 señores a lo mandado de los señores de nro. Señal  
 Seley confirmacion con los señores de nro. Señal  
 y de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal  
 tanto de los señores de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal  
 de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal  
 acordado de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal  
 vendido de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal  
 conformidad. Esero el 17 de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal  
 Juan de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal  
 de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal  
 se conformaron con los señores de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal  
 Clavero de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal  
 da a nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal  
 desta nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal  
 de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal  
 sentir seley dize a los señores de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal  
 nobles con la nota de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal  
 Como previene de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal  
 Seley dize a los señores de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal  
 Al Chancilleria con los señores de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal  
 con Copia de los señores de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal de nro. Señal



DEL CUARTO VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Y Remita, remado: Y de la d[omi]n[ic]a q[ue] me es  
antigua d[omi]n[ic]a d[omi]n[ic]a: Y respecto de que  
de los puntos de q[ue] se hizo sup[er]ior el d[omi]n[ic]o  
Rodrigo b[ar]rena de d[omi]n[ic]o. En que se a[nt]e la  
Y conforma con el parecer de q[ue] a[nt]e el  
q[ue] se cogi[er]e al q[ue] d[omi]n[ic]a Cuado, de d[omi]n[ic]o.  
En la contad[or]ia, se cosa a continuad[or] = del  
Y d[omi]n[ic]o d[omi]n[ic]o d[omi]n[ic]o: Y de q[ue] el d[omi]n[ic]o  
de d[omi]n[ic]o d[omi]n[ic]o q[ue] se alla de q[ue] d[omi]n[ic]o  
p[er] que m[er]ito. Ya con forma, con el d[omi]n[ic]o  
de d[omi]n[ic]o d[omi]n[ic]o: Y de la adm[in]istrad[or]ia  
honoria a los d[omi]n[ic]os d[omi]n[ic]o de d[omi]n[ic]o  
de d[omi]n[ic]o de d[omi]n[ic]o d[omi]n[ic]o  
de d[omi]n[ic]o d[omi]n[ic]o expresen su d[omi]n[ic]o =  
de d[omi]n[ic]o d[omi]n[ic]o el d[omi]n[ic]o d[omi]n[ic]o d[omi]n[ic]o  
de d[omi]n[ic]o

Librense al d[omi]n[ic]o d[omi]n[ic]o de d[omi]n[ic]o d[omi]n[ic]o. En q[ue]  
efectos muy pronto q[ue] la su d[omi]n[ic]o, de q[ue]  
d[omi]n[ic]o d[omi]n[ic]o q[ue] las ocupaciones  
d[omi]n[ic]o q[ue] a[nt]e en las d[omi]n[ic]o  
d[omi]n[ic]o de las d[omi]n[ic]o de d[omi]n[ic]o

Agua del Canal. Cañal de San Juan  
quenta de las cosas de San Juan  
Papet. Calle de San Juan. Calle  
tiene continuado de las cosas de San Juan  
Como es notorio tiene experiencia  
Cada. Se cree de las cosas de San Juan  
que tiene en sus dependencias

exteñia selviso  
no tonis qm? Sana  
da el negro nora  
de la cañal de San Juan  
fuer. Nava de San Juan  
Calle de San Juan  
triste de San Juan  
hizo no tonis  
No non gram.  
Rosa de la Penas

Non transe qe via dexa de las bullos  
fiadas en este pres. a S. A. San Juan  
de Tageria y de San Juan de los Rios  
San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios  
agremiencano de San Juan de los Rios  
San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios

San Juan de los Rios  
San Juan de los Rios  
San Juan de los Rios  
San Juan de los Rios

San Juan de los Rios  
San Juan de los Rios  
San Juan de los Rios  
San Juan de los Rios

Sin embargo como averne con forma  
 de con el auto p. n. de con a que de  
 el hijo p. n. de de 10 de repulveda  
 auopado de la chancilleria de xara  
 da en que se adm. h. n. p. h. f. de los  
 a d. n. n. Miguel de p. n. de q. d. p. n.  
 de la n. de la d. n. de me p. a con de  
 de la n. de lo conu. l. de con au. p.  
 p. adon de mi a p. f. a. n. de de de n. n.  
 tra con n. n. de de que no puede tener  
 me de con n. n. de me a n. n. de auto  
 de lo p. n. de de de que n. n. de  
 no de de n. n. de de p. n. de p. n. de  
 gunac de de de no me a n. n. de p. n.  
 de de de de de de de de de de de  
 de de de de de de de de de de de  
 de de de de de de de de de de de de

M. Diego Barrera  
 Gra. Sec.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Comunidad de Regantes de Toro  
en Merienda en 27 de Mayo de 1870*



**DEL CUARTO VEINTE Y NUESTRO  
AVENIDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y DOZE.**

*[Faded handwritten text, mostly illegible]*

De la villa de...

Don Juan...

Por tanto...

En presencia...

Yo el Rey...

*[Handwritten signature]*

Cando de 1.º de Sept. de 1712

Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman  
 de mill e seiscientos e noventa e seis años de edad  
 de esta Ciudad de Badajoz. Concedo e permito  
 de rentas de la Real Casa de Badajoz de mill e  
 quatrocientos e noventa e seis reales e  
 quatro cuartos e medio de maravedis. E para  
 que se cumpla lo contenido en esta Real Cedula  
 de lo que se contiene en el Real Decreto de  
 esta Real Audiencia de Madrid de diez e  
 siete de Mayo de este presente año de setenta e  
 dos años.

Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman  
 de mill e seiscientos e noventa e seis años de edad  
 de esta Ciudad de Badajoz. Concedo e permito  
 de rentas de la Real Casa de Badajoz de mill e  
 quatrocientos e noventa e seis reales e  
 quatro cuartos e medio de maravedis. E para  
 que se cumpla lo contenido en esta Real Cedula  
 de lo que se contiene en el Real Decreto de  
 esta Real Audiencia de Madrid de diez e  
 siete de Mayo de este presente año de setenta e  
 dos años.



DELLO QVARTO VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DOZE.

Hoy a las 9 de la mañana de Burgos a uno  
cargo una sacando cartas de pago que se  
le admitiran en la q. que dice

sobre la no  
blesa de D. J.  
Joseph de Aguilera

miroa. Presentado en este primer año de la  
Rey unido tocante a la nobleza de don  
Joseph de Aguilera en que vienen las de la  
Reynas exequiadas en virtud de la de  
quintoxica despachadas p. el Sr. Don J.  
en las Villas de Merzas, Laguna Vieja  
de Nalvedos. Los feos en esta virtud  
que mi fea p. la virtud de los que se p  
ten todos los papeles tocantes a esta  
nobleza. Vienen al Ruego de esta  
virt. p. que se informe lo que se p  
executan. Y lo el Informe se ha  
ca todo.

Licencia p. a miro de V. de do Informado p. los papeles  
las cartas de pago heya copia de los papeles  
de miro. Reviden en favor de la licencia que tiene  
Pedro de V. p. de la p. fa  
bien en la tocampara de cartas de pago  
de miro de V. de do.



pa la exiensa de ganado de reses en que  
Informan no se de desquise antes si de  
lidad - que visto entendido por la viñ. = a  
do dar licencia, como luda por la fabrica  
del dho. raxader y raxadas, de que se le  
despache titulo que dando su oxipina  
en la escritura desta viñ. =

No firmo la viñ. como acostumbra =  
Verdadero J. Fran. Miguel Corp. Inadada  
de contentos

Antes  
Juan de Navarrete

Cañ de I de Sep del 113

Plaza de la Aguero de las Torres  
de Seremba de mil Serenitos  
doce años de untaion acatado de los  
fijos pan de Casaca y de un Cañ de  
la orden de Santiago For. L. Serencia  
Mayos de esta prov. de los Re. Serenag



Infancia de la Congregación de  
Acuerdos de esta Congregación  
Como por ella es declarado  
que se fundó y organizó el  
mostrador sin atender a los  
vicarios de los pocos  
Capellanes Congregación de Sta. Lucia  
de San Santiago que separaron  
mediante el acuerdo con la  
dona de San Juan que a continuación  
quiere el testimonio que se hizo en el  
dicho Capellanes de Sta. Lucia  
de San Santiago = de sus hechos  
que los señalan Miguel de Carras  
Juan de Maeda de... y los señores  
de la venerable Hermandad en  
nombre de su señoría D. Juan de...  
de encarecidos a manifestar al  
venerable hermandad el suceso de  
los señores que a consecuencia de los  
votos y la precitada la concordia que  
siempre sea de paz y de amor.



El cinto marañebis.

SELLO QVARTO. VEINTE NA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIETE  
CIENTOS Y DOZE.

In ocañon de see el difunto... de  
erram quando el todo de la her...  
se era... ahon... con  
lo... Conservancia, En el...  
... es... por... con...  
... como el...  
... de... San...  
... significando...  
... ha...  
... y la... con  
... su...  
... de la...  
... de...  
... lo...  
... y practicando la  
... el...  
... En  
... de...  
... de...  
... de...  
... de...

... que en esta porción de la ferru  
... que en esta porción de la ferru  
Capellanes el día de su agosto circular  
Santiago. Que del mismo modo, quide  
a quella Comaridad Inaudi de arriba a  
Las funciones de que concurren  
Por consiguiente de que concurren  
Curando por el. Como en lo notado  
Pueda el comando de que concurren  
Como qual sea en la Junta  
de Agosto

Testantes: <sup>co</sup> Juan Miguel de Pedro Hernandez  
de Cantos Corpas  
Juan. de Maeda  
de Sepulveda

...  
...  
...  
...



Veinte y tres.

53

SELLO CUARTO VEINTE Y TRES  
MAYESIS. AÑO DE MIL TRESCIENTOS  
Y DOZE

Com. do 12 Sep 1512

El Mando de V. M. a favor de las Indias  
 de Sep de mill seiscientos y doze años  
 de su Magestad el Rey Coronel de España  
 sea don Alonso de Sotomayor y haiga  
 cargo de la orden de Santiago por el Rey  
 su mor de capitán de don Juan de  
 Juan de Juan de Miguel de Sotomayor don  
 Pedro de Cordero y don Alonso de Cordero  
 de los señores de la orden de Santiago  
 orden del Rey don Alonso de Sotomayor  
 de los señores de la orden de Santiago  
 manda se verifiquen a cada uno de los  
 ciento y cinquenta hombres que se piden  
 qualquiera trabajo que se oviere en  
 guerra que se oviere de hacer en las  
 salaveras de la Real Audiencia de Extremadura

de el tema con su cada cada uno  
promoción devoca para su día y que  
se nombre Capitulaz de unán. que se  
halla en dho. a hacer cargo de todo  
La dha parte y de las filiaciones que  
se le entregaren por los caños de  
los lugares que an de estar a su or  
aeres = y dho. repartido que en  
su virtud se sabe por dho. con  
y en que se repartieron <sup>certifican</sup>  
dise hombres = y todo visto por  
entre a puntam, a fondo se fue  
que dha orden y en su suplen  
a que que nose detase el servicio  
de su mag. des de luego cada nom  
braba y nombre por hombres  
cuales para qual oficina tratada  
a los siguientes  
Juan Antonio Lucero de Lara Mexias 1  
Lorenzo Poma de la Cruz 1



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE.

Simon Rodriguez c. de la xiv	1
Diego Rodriguez Bexedas canario	1
Diego Juan Texe ruzo c. de la xiv	1
Juan Espino Inventa nueva	1
Jaspar hexer c. de la pua	1
Rodr. Mexin c. del fante	1
Diego pñer de la Noa c. del roxo	1
Don. Dominguez Montañes c. de	1
Polanco	
Caletano canvia Placencia del. fial	1

Juan Tomero Alcarazillas 1  
 que son los mas aporpon to p a el 12

traxas de la campana los quales son 8. de los  
 vizos. Y para que se concluyan adha  
 de la laca se nombra Don. Comis.  
 a Don. Diego Rodriguez Millan Alca.  
 m. desta Gov. que con sus gna  
 das de acanillo haga la referida con sus  
 ag. Comandante para su pto. traxas



Para el caso de los tales Arrendados de los R<sup>os</sup> y  
me encada de los señores D<sup>os</sup> de los Comis<sup>os</sup>  
Arrendados de los R<sup>os</sup> se libren quisiere  
por R<sup>o</sup> en los efectos que a 21 de Julio se mas  
promp<sup>os</sup> se den embargo de lo que de los  
dichos Comis<sup>os</sup> con la quinta Arrend  
de lo que se acuerda para el fin  
Con lo qual se accede a lo que se pide. Yo firmo  
en Madrid a 21 de Julio de 1788.

Verdaderamente  
Cortes  
Comis<sup>os</sup>  
D. J. Ferrer  
D. J. Ferrer



ALCOVARTO VEINTENAI  
VEDIS, AÑO DE MIL SEI  
ENTOS Y DOS

Ca<sup>da</sup> 19 de Septiembre 1712

En la villa de Alconar, a diez y nueve  
 dias del mes de Septiembre de mil setecientos  
 y doce años, se juntaron acañudo los señores D. Alonso de  
 Soria, Alcaide de la villa de Alconar, Juan  
 Miguel de Alconar, D. Juan de Alconar, y  
 Juan de Alconar, y se acordó lo siguiente:  
 En primer lugar, se acordó que como supiere  
 el Sr. Alcaide de Alconar, contra el Sr. D. Juan de  
 las Alcañadas, y de otras Alcañadas de esta villa,  
 el año de mil setecientos y ocho, se acordó  
 que sobre la Dama de las Alcañadas  
 llamo de Cuya, se acordó que se le librasse  
 porción a la villa de Alconar, deuen  
 cada una de las Alcañadas, libras de  
 la villa de Alconar, con la obligacion tan  
 deuida a la Cuerda que en Alconar  
 las Alcañadas que pertenecian a la  
 villa de Alconar, al goberno de  
 como ta el Sr. D. Juan de Alconar.

... de ...  
... Enquesta y parte de ...  
... Salario, que se pague a ...  
... persona ...  
... de que se ...  
... que se ...  
... y ...  
... y ...  
... de ...  
... que ...  
... que se queda ...  
... para ...  
... que ...  
... y ...  
... que no queda ...  
... senon ...  
... a ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...



DELLO QVARTO, VEINTE Y CINCO  
RAVEDIS, RNO DENIL SETA  
CIENTOS Y DOZE

Comis. Conas...  
Reciban las llaves de la casa...  
de la casa...  
de la casa...

Ante nos  
Ante nos  
Ante nos

Libre y sin...  
de la casa...  
de la casa...

Ante nos  
Ante nos  
Ante nos

Ciudad de 19 de Sept. de 1812

Mil quinientos de sueldo a diez sueldos del mes de  
Sept. de mill ecientos y noventa años se juntaron a  
Causa los señores D. Fr. Diego Figueras Abogado  
de los R. Conreg. Alcaldem. de esta Prov. D. Juan. Mi-  
guel de Santos, D. Fr. Diego Diaz Com. y D. Fr. Juan de  
Maeda Repub. de Mexico y acordaron lo siguiente  
ni zora notoria en esta ciudad. Orden del Sr. D. Juan de  
Pacheco Intendente gen. de esta Prov. y su fecha de diez  
y siete de setiembre en Badajoz, por la qual con-  
dena se aprueban por esta ciudad y Partido veinte  
y cinco <sup>su</sup> hombres de trabajo p. que en el termino de  
en la misma conformidad que dispone la Orden  
anteriormente de los otros veinte y cinco que se  
mitieron y se aprueban este Partido, de que se  
con esta ciudad. Doce hombres; que si se han  
dada por la ciudad = acorrela se aprueban los doce  
hombres que tocan a esta ciudad. Y se mitan a las  
p. de tal manera ~~de~~ en la misma confor-  
midad que los antecedentes



SELO QVARTO. VAINTE Y NAVEIS. CINCO MIL SETECIENTOS EDOS.

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*













DEL CUARTO DE ...  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL ...  
 CIENTOS Y DOZE

que se mandan los cose que por la Guirreana  
 Orden mando = a los de la Rueda que sin de la  
 y mora ni de tener. ni tener ni persona  
 alguna p. ninguna contemplar. se p. en el  
 otros de los hombres de la Orden en el mismo  
 forma que los de la Orden pidiendo el  
 do al. ent. que así los de la Orden con  
 tral que consta que en el estado, como  
 contra los de la Orden que se ha hecho, se  
 con la Orden de la Orden de la Orden de la  
 las confirmen con la Orden de la Orden de la  
 tipo que ha practicado también en el  
 los de la Orden p. sacar de los de la Orden de la  
 de los de la Orden que está en el hecho en la  
 misión de las de la Orden que son de la  
 de la Orden dando de todo q. al. de la Orden de la  
 a quien también en el de la Orden de la Orden  
 que Provisiones que con Provisiones ex  
 planes los de la Orden de la Orden de la Orden  
 de la Orden que se ha de la Orden de la Orden  
 lo lo de la Orden que se ha de la Orden de la Orden  
 de la Orden de la Orden de la Orden de la Orden

quatro Doce Justadores expresados en el acuerdo ante  
cedente se condonaron a falta de haberse por sus  
effecto se nombra a D. Nicolas Lopez familiar  
del s.º off. y quele acompañen quatro guardas abo  
nados p.º que se execute con toda seguridad y res  
pecto de que el s.º D.º Juan de Mexida suplico el s.º to  
quatro la sig.ª Ferrera = unacada casim. suplico  
el s.º to desta fecha y el de su s.º to  
dehore en los efectos mas promptos que las

sin tenga

admisi. de la mesa  
lo dicho de  
D.º Joseph de  
Hernandez

de Mexida de la Informado p.º el s.º to Juan de  
en favor de la nobleza presentada p.º el s.º to  
del s.º to Juan de Mexida de la s.º to en vista del  
los Instrumentos. Y demas papeles presentados p.º  
el s.º to en que expresa se debe dar a dicho  
D.º Joseph de Hernandez el estado de dicho s.º to  
de tiempo en propiedad como lo tubieron la madre  
y heredo permitiendo en la tabla de los tales = que  
entendido p.º la s.º to = a lo de dar estado a dicho  
D.º Joseph de Hernandez de dicho s.º to de san  
pre en propiedad y que como a tal se separa  
de los bienes hereditarios que se son creditos  
de los que son y que se de quenta a su maj.ª



SELLO CUARTO VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISC  
CIENTOS Y DOZE.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de Alarcón en el día  
de hoy del mes de Mayo con copia de la ex. de mas  
papeles de que me ha valido el presente y  
en el Acuerdo de la mesa que conca de este

Señal — — — — —  
Señal a D. Fr. Ximeno Mro de Capellan  
de la Oratoria de esta vid. lo que se ha de hacer  
después hasta fin de Mayo p. Fr. Ximeno Mro de  
yo como cargo esta el Sr. Ximeno Mro  
tambien lo que se estubiere despidiendo p. Fr. Ximeno  
de todo tanto cargo esta el Sr. Fr. Ximeno  
hasta fin de Mayo de todo se torne a un  
que por q. no se de se tratado de que en esta  
estudio del Sr. Mro de Capellan de gramatica p. a un  
gramatica señala de los libros de 12. en que a un  
do el Sr. Director de la Compa. de Jesus con la  
Cathedral de que por dha Compa. concada  
en año se le daron de dar un mill. de  
nuevos d. de la p. a la manut. de la p.  
mas que hubiere de darles en su manut.  
conviniendo a que se mantenga la p.  
fuerda cathedral p. la falta que al de la

Musica

Estudio del  
Gramatica  
Cathedral de que  
se le daron  
nuevos d. de la p.  
mas que hubiere  
conviniendo a que  
fuerda cathedral

Habiendo la vna. que el Sr. Don Juan de la Cruz  
 de la Real Academia de la Lengua Española. que en el  
 año de 1714. se dio en la Real Academia de la Lengua Española.  
 que la escritura que fuere conueniente para  
 darla a la vna. y el tiempo de su voluntad  
 no mas, alapaga de los dhos. 100 mill. de  
 reales de renta de cada año a que son de que esta  
 afectos los propios de esta Real Academia de la Lengua Española.  
 como se acordó en el Sr. D. Juan de la Cruz. a saber  
 en esta Real Academia de Grammatica con  
 todas las escuelas de las dhas. Realidades de  
 Asturias y de sus efectos de la Real Academia de la Lengua Española.  
 D. Juan de la Cruz en bastante forma  
 y de esta manera se de todos los que se  
 pueden bastante

Con lo qual se acordó en la Real Academia de la Lengua Española.  
 como se acordó en la Real Academia de la Lengua Española.  
 Serbanteff. (Antes de la Real Academia de la Lengua Española)

Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz



Quinientos y doce.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

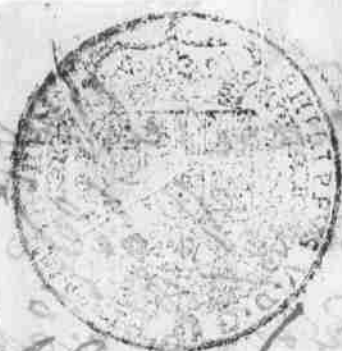
Cau<sup>do</sup> de 1<sup>o</sup> de sep de 1712

La ciudad de Ler<sup>a</sup> a prim<sup>o</sup> día de  
 el mes de octubre de mill setecientos y  
 doce a se<sup>is</sup> Junta onacau, <sup>do</sup> los <sup>res</sup> <sup>en</sup>  
 Ant<sup>o</sup> fran<sup>co</sup> de uva ntes Cau<sup>do</sup> de la orden  
 de Sant<sup>o</sup> Gon<sup>o</sup> de enaprou<sup>a</sup> y fran<sup>co</sup> mig<sup>l</sup>  
 de Santos y Pedro h<sup>o</sup> Corp<sup>a</sup> de optoual  
 de Pero y Alonso Cantador y Don  
 fran<sup>co</sup> de ma<sup>eda</sup> acordaron los sig<sup>os</sup>  
 que por <sup>o</sup> deseando la cu<sup>id</sup> el pronto de  
 los doce Cantadores que expresa la curia  
 no accedera<sup>n</sup> que mas chen con la be  
 bedad que desia a las de la curia y f<sup>u</sup>lo  
 y f<sup>u</sup>lo sea leuoricho el d<sup>o</sup> con veni  
 daria sacriendo a la sequida  
 de se<sup>o</sup> de el y en Paratales Cas  
 ta dore los sig<sup>os</sup>  
 El h<sup>o</sup> de Juan de mana la y o lano

AMETURE... de... de... de...  
 Joseph... de... de...  
 Pedro... de... de...  
 El hijo de Andres... de...  
 de la Teron... de...  
 Juan... de... de...  
 Uno de los hijos de...  
 uno de del hombre bueno  
 Uno de los hijos de la...  
 El hombre bueno  
 El hijo de... de...  
 de...  
 Uno de los hijos...  
 otro... de...  
 El que... de...  
 El hijo de Juan...  
 Jon del...  
 Uno de los hijos de Juan...  
 a... de...  
 El hijo... de...  
 uno de... de...



50  
100



1812

SELLO VARIO VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Al Sr. D. Juan de los Rios  
Padre de la familia para la marcha  
de los sumos de la Comarca de San Juan  
de los Rios y Contorno de la Comarca

*[Signature]*  
Juan de los Rios

Don D. D. D. D.

... de la familia ...  
... de la familia ...  
... de la familia ...  
... de la familia ...  
... de la familia ...

En el nombre de Dios Amen  
 Yo el Sr. D. Juan de...  
 Joseph. Pardo...  
 que se han de formar para tres...  
 con el fin de...  
 a Cuenta la...  
 Alcazar...  
 de las...  
 queda nueva...  
 y respecto de que...  
 por...  
 soy de cargo de...  
 para...  
 arrendadas...  
 a las...  
 las...  
 tra...  
 a los...  
 y...  
 sea...  
 Socarpan...  
 de...  
 la...  
 de...

que se han de formar para tres...  
 con el fin de...



VARTO. VEINTIENOS  
 AÑO DE MILSES  
 ... DOZE

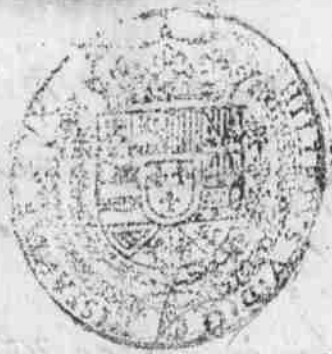
Primer el con. con ejercicio no que  
 aui en de omia. Sedora q se paxa se by demer  
 euz de p. ... .. la gloria  
 ... .. la ... ..  
 Cantador. agn sedora satisfacion

al largo de la  
 parte de ...

Que q. quanto. estan q. dar q. fueren las q. fueren  
 ... papel sellado ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..

estando a favor de las ...  
 ...  
 ... para lo qual ...  
 ... el Poder ...  
 ... con Clausula de ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...



Y en este punto queda.

EL CUARTO VIENTE DE  
MAYO AÑO DE MIL 1808

Conseguido de los ex. señores congresos  
Venerables Magistrados de Badajoz  
Mantener los trojes de pan y  
seuada. Sub. venir con la suma de  
estas especies a los Cueros de Henr. de  
Congre. Continúa m. de se. con su buyen  
do a la fuerza. Sin embargo parti. en  
res que sean o arronados a la  
los socorros de la de cada por de  
vez de unidas atacadas con la del  
enemigo. En el que puntual m. de la haz  
en la ausencia de las tropas de arado  
nexas. Comisario que los liga que se  
lean perdido. y manteniene sobre las  
trincheras de Campo m. de la paz  
Sin olvidar el que a unj. m. de la  
sea apr. viniendo a la em. con las  
beras ordones de S. de G. de  
Pasado. Inveniente e. de la haz a  
Pron. de febrero. Cueros de la  
de la. e. de la. y. de la. la  
una. en la. de la. de la.

Si por razón de la...  
Caudales a uno...  
am...  
lura...  
basea...  
Sedem...  
De...  
Gaue...  
p...  
Mont...  
d. Ca...  
de...  
plata...  
de la...  
rem...  
Cuyo...  
de la...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...



SELLO CUARTO VEINTE MAR  
RAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOCE

Madre las conyugadas que con el Reyno  
quiero anido conerque la iud. Dny. D.  
positiva m. an hecho tolerable lo y mercuio  
bler gator. Contribuy. e. p. resada. g. acuat  
La iud. Raada a. m. apeda un. para g.  
In comera d. r. r. de que da a. a. a. p. r. r.  
La iud. de her. de hon. do. que a. a. a.  
Remunda. p. los buyes. e. a. a. a. a. a.  
De que da. e. r. o. c. u. f. a. d. a. P. a. r. a. l. l. o. c. a. s. t. r. a.  
M. i. t. a. d. q. u. e. r. e. a. r. a. d. o. q. u. e. a. c. o. n. f. a. c. i. l. t. a. d.  
El Para lo qual g. g. se conueda g. r. r. e.  
Lo nos que. a. da la iud. Poder a. g. n.  
M. i. t. o. f. i. s. i. c. a. l. e. n. t. e. e. n. l. a. c. o. r. t. e. p. r.  
p. a. r. e. n. c. i. a. q. u. e. e. n. l. a. c. o. r. t. e. p. r.  
Castilla. P. o. n. d. e. m. a. g. c. o. n. b. e. n. g. a. r. o. p. i. d. a.  
Se conueda. g. a. l. i. m. p. o. r. t. e. n. g. i. m. p. o. r. t. e.  
quaro a. p. r. e. s. e. n. t. a. n. d. o. l. i. b. r. a. d. e. l. i. b. r. a.  
D. n. o. r. e. g. u. a. m. e. n. t. e. e. s. c. r. i. b. i. d. o. n. d. e. l. e. m. p.  
papel. e. g. c. o. n. b. e. n. g. a. r. o. P. a. r. a. l. l. o. c. a. s. t. r. a.  
a. l. p. o. d. e. r. q. u. e. y. n. e. r. t. a. n. c. o. d. i. n.  
i. n. i. c. i. a. n. a. g. u. n. a. c. o. n. c. l. a. u. s. a.  
e. l. i. n. f. i. r. m. a. g. u. n. a. c. o. n. c. l. a. u. s. a.

... en forma...  
... se permiten...  
... de acuerdo...  
... como...

Doña María Conde Cor...  
Conde

Don de Navarro de San ladrón

Don Vicente

En la ciudad de Merina en el día  
de San Andrés de Septiembre mil setecientos  
y noventa y tres. Se juntaron a casa de  
Don Juan de Merina. Don Juan de Merina  
a la cabeza de los señores de Merina  
Don Juan de Merina con cargo de  
cantador de la casa de Merina  
Don Juan de Merina con cargo de  
maestro de la casa de Merina

Lo que se acuerda  
que respecto de la casa de Merina





Señores señores:

SELLO CUARTO, VEINTE MAJ  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA  
CIENTOS Y DOZE

Sanchez de Anaya y Senbrax que  
xento y dos que se precien en el  
mayor en virtud de las orden  
de la Real Audiencia de  
y no de ver si a su arbitrio  
mi promiscua y Congrua, mi ha  
llado. q. si se las prece como se  
prestan las de Linco y que  
han sembrado. y que los de la  
bradon y Artacon con los de  
pares y sembrados por el  
de que no acuerda a la  
los cantando. The memoria  
que se dio el cavallero de la  
diputado a un y estan a genem  
por con la genad de la  
des de la de canes los de la  
a Cuenda la ciudad de San  
a con un trade de memoria que  
de pena. En q. an. Incurrido  
de la Inobediencia, se mandan  
brava Crisite que los de Naraya

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Elente marauebis.



DEL QUARTO VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE.

Hecha de ordeno de la Real Audiencia  
de Madrid el día de Mayo de noventa e  
nueve años. Yo el Rey. Yo el Príncipe.  
Yo el Cardenal de España. Yo el Arzobispo  
de Toledo. Yo el Obispo de Salamanca.  
Yo el Obispo de Segovia. Yo el Obispo de  
Valladolid. Yo el Obispo de Zamora.  
Yo el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de  
León. Yo el Obispo de Oviedo. Yo el Obispo  
de Lugo. Yo el Obispo de Tordesillas.  
Yo el Obispo de Caliz. Yo el Obispo de  
Cordoba. Yo el Obispo de Sevilla.  
Yo el Obispo de Huesca. Yo el Obispo de  
Teruel. Yo el Obispo de Urgel. Yo el Obispo  
de Gerona. Yo el Obispo de Barcelona.  
Yo el Obispo de Valencia. Yo el Obispo de  
Murcia. Yo el Obispo de Cartagena.  
Yo el Obispo de Granada. Yo el Obispo de  
Jaen. Yo el Obispo de Baza. Yo el Obispo  
de Almeria. Yo el Obispo de Malaga.  
Yo el Obispo de Cadix. Yo el Obispo de  
Huelva. Yo el Obispo de Badajoz. Yo el  
Obispo de Beja. Yo el Obispo de Faro.  
Yo el Obispo de Lagos. Yo el Obispo de  
Algarve. Yo el Obispo de Evora. Yo el  
Obispo de Beja. Yo el Obispo de Faro.  
Yo el Obispo de Lagos. Yo el Obispo de  
Algarve. Yo el Obispo de Evora.

Yo el Obispo de Beja. Yo el Obispo de Faro.  
Yo el Obispo de Lagos. Yo el Obispo de Algarve.  
Yo el Obispo de Evora.

Yo el Obispo de Beja. Yo el Obispo de Faro.  
Yo el Obispo de Lagos. Yo el Obispo de Algarve.  
Yo el Obispo de Evora.





1812

SELOO VARTO. VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SECS  
GIENTOS Y DOZE

de Madrid p. que queda fingen dhas es  
Christianus. con destino de las dhas  
tas demas caudales quieran y sin ellas  
que sean necesarias para el fin por el  
1.º comis. desde luego las dhas. las dhas  
Matrícula como si estubo de la dha. p. para  
de dha. de acuerdo de las dhas. que  
firma de Poder bastante  
Con lo qual se cuido este dha. con  
la dha. como acostumbra

Verdadero. Contador *[Signature]* Correo *[Signature]* Jefe  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
Juan de *[Signature]*

Cañe de 12 de Noviembre de 1812

En virtud de lo que en este dia de Noviembre de  
este presente año se acordó en el Consejo de  
la dha. de Badajoz por el Sr. D. Juan de  
deputado de la dha. de Badajoz. Sr. D. Juan de





En este m... ..

SELLO CUARTO VENTENA  
NAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y DOCE.

Cau de 12 de Nov. de 1212

Maria de ... ..  
de mill ... ..  
las cosas ... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

Don ... ..  
Comis.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> ... ..  
los ... ..  
10 molinos - -  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..



SELLO QVARTO.VRINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPT-  
CIENTOS Y DOZE

de dhas seis cosechas p.ª Poder don Santiago  
 un parte de lo que resta de viendo de cosecha  
 de los alcobanos de las personas de la v.ª de p.ª  
 del ruy que tiene con los otros. Decho  
 el dho parte con la persona que ha  
 viere la anticipa.ª en p.ª que le sean  
 ganadas dhas tierras por dhas seis cosechas  
 como p.ª que siempre con la suanti p.ª  
 con todas las e lantadas fueras firmes  
 Idemas Repartidos que sean necesarias  
 p.ª como efecto de dha poder en bar siere  
 forma. Idemas de dha de dha p.ª que  
 acompaña dha dho. Idemas p.ª con  
 breas dhas tierras de trigo, zeaedas, de  
 quormas bien se convenga. Pon expreion  
 de que las p.ª p.ª donde tocan a la p.ª  
 soner que triciere la anticipa.ª  
 No firmes como aca fumbra

Contado  
 Juan de Navarrete



Carta de 16 de Noviembre 1712

Yo el Rey de España por sus reales cédulas de  
de Nov. de mill setecientos y noventa años se  
con a can. en la ciudad de la Vera. En el qual  
Juan de Zayas Barria can. del Orden de  
Santiago con. de la D. de M. Juan. Mg. de un  
tos con. de la Vera con. con. con. con.  
ta con. de M. Juan de Maeda Rep. de la Vera  
con. con. con. con. con. con. con. con. con.

que porq. aya quince de los señores en  
en el fin. el fin. de can. de que  
es coronel D. Juan de Zayas con. de la Vera  
delado en todos los de la Vera. en el fin  
de Orden del. D. Joseph de Maeda y Zayas  
de que aya llegon los de la Vera. de la Vera  
xina que son de la familia de Maeda de la Vera  
1712 a la V. de Guadalupe de la Vera de la Vera  
mientras que se premia la Orden de la Vera de la Vera  
de la Vera.

que porq. las tierras de los señores de Maeda me  
unos estaban apartadas por el. D. Juan de  
Maeda de la Vera. de la Vera de la Vera. con. con.  
22 mill. de tierra con. y Zayas de  
que por D. Joseph de Maeda de la Vera de la Vera  
de la Vera de la Vera de la Vera de la Vera de la Vera  
de la Vera de la Vera de la Vera de la Vera de la Vera  
de la Vera de la Vera de la Vera de la Vera de la Vera  
de la Vera de la Vera de la Vera de la Vera de la Vera



Extremadura.

DEL QUARTO VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Yo el Sr. D. Juan de Navarrete  
Alcalde de Badajoz  
Yo el Sr. D. Juan de Navarrete  
Yo el Sr. D. Juan de Navarrete

Juan de Navarrete

M. C. de 12 de Nov. de 1712

En la villa de Mérida a diez y siete dias del mes  
de Nov. de mill setecientos y Doze años se juntaron  
a causa de unas cosas del Sr. D. Juan de Navarrete  
de xabantes D. Juan de Navarrete del Orden de Santiago  
y sup. de D. Pedro de Navarrete con D. Alonso de Navarrete  
y D. Juan de Navarrete y D. Juan de Navarrete  
y acordaron lo siguiente  
Entre otros el Sr. D. Juan de Navarrete

Alzando esta villa en virtud de la Real Orden de su Mage. de  
esta villa de Mérida de esta villa de Mérida  
y sup. de D. Juan de Navarrete con D. Alonso de Navarrete  
que se emboracaron todas las tierras de esta villa  
en las que se contienen en esta villa de Mérida  
y otras que llamamos la villa de Mérida de Navarrete

forraje a las vacas de los señores de la villa de Badajoz  
pues como el dicho señor de la villa de Badajoz como  
se ha excusado en los dos años que se han pasado  
previniendo a los señores de la villa de Badajoz que se  
nombrase a este fin que no quedase en el dicho  
de otra semejanza vencedora de la tierra propia  
de D. Pedro de Herrera de la villa de Badajoz en  
donde se halla un arroyo de la villa de Badajoz que el año  
previéndose a este fin respecto de que en el año  
anterior se por ser de D. Pedro de Herrera  
un hombre muy poderoso de la villa de Badajoz  
de la villa de Badajoz para la semejanza con Pedro de  
esta villa de Badajoz de D. Pedro de Herrera  
ordenada el no averia sembrado que los  
señores de los señores de la villa de Badajoz que son  
señores y señores de la villa de Badajoz con menos  
avida de la villa de Badajoz. En efecto se  
ordenada como todas las otras con poco  
temor de Dios en el mes de esta villa. En  
señores de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz  
señores de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz  
señores de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz  
señores de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz  
señores de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz  
señores de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz  
señores de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz  
señores de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz  
señores de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz  
señores de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz



SELLO QVARTO VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
SIENTOS Y DOSE.

Yo el Rey de España se fue adha de la re  
 nia auxiliando sus exidos y moros. Por mandos  
 que no se han de usar. En las dhas. lo suado  
 que se vio. Mando se abra en el dho. dho  
 x. n. de las tropas del Rey nro. Sr. Don Martin de  
 S. orden como se ha referido la cosa con de unido  
 Y mandan por si manteniendole en la compañía  
 de otros moros p. a. de tenerlos a todo su nro. en el  
 exento de su obra de su tierra p. a. si dices  
 do no le servia nada al Rey ni a la de servicio  
 se de lo que fuere suyo; Considerando la nro.  
 su de losa y ofensa publica la poca venerencia  
 que es como se conque en el dho. dho. dho.  
 otro carácter apreciable que sea el nro. de me  
 noxa. Ordenen aunque con quarenta años de  
 edad. Y en suer latin ni en su, a. Tratado  
 lo sacro santa y p. a. de su mag. Y el dho. nom  
 bre. Y que a título de su dho. dho. dho. Pedro  
 Capellan no se le de una carta nro. la con  
 digna su dho. que con que se p. a. su  
 eclesiastico = a. de su dho. dho. dho.  
 del ex. dho. dho. de su dho. dho. dho.

Con los del fin. que conser yordese aya el fin  
lo que que un xado de la socia. se pua tomar  
la pua de la socia que la socia de la socia regular  
ya via. Pide con reflexion o rino. Pide  
soluz. de pua de la socia hasta  
ya. con el castigo extinguida la memoria de  
tan anexo de la socia; de este acuerdo se de forti  
monio que se verita. amex.

Afirmo como sea sumbra  
Cantado Cortes Cortes Cantado

Ante mi  
Don de Navarra etc

Cau. de 22 de Nov. de 1212

En la villa de Navarra a veinte y quatro dias del mes  
de Nov. de mill setecientos y no se años. se juntaron  
a cau. en la Pouda de la Socia. los señores Cortes. Juan  
de Zaragoza Barua Com. del Orden de Santiago con  
Juan Juan de la Socia. Don Juan Miguel de la Socia.  
Don Pedro de la Socia. Don Juan de la Socia. Don  
pedro de la Socia. Lavandaron lo siguiente

En atencion a que en este dia cumplere los  
diego de la Socia hecha en las Socia.  
de los duos de la Socia molinos se señala y

ques venaster  
los duos de  
la Socia molinos



Donna de  
20262 V. ml.  
al Recepción de la  
Chancillería

por su real cédula de 15 de Mayo de 1763  
quedando reducida el Plazuelo de la  
dos mill. noventa y cinco reales de  
ml. de suya con veinte y cinco reales de  
los años de 1763. En virtud de lo  
Receptor de la Chancillería en quenta de  
las costas y salarios de sus oficios en la  
esta que a estado en fenderlo con tanto  
la ley. Y mandando que se pague a este  
receptor de la ley.

Nombramos  
de la Junta  
Bodex

que sea quanto el Real cédula de 15 de Mayo  
de 1763. a D. Antonio Texeira p. todos  
las Dependencias que no fueren en  
la corte. Y para el dia diez del corriente  
de la ley. Y en quanto nombramos de  
dho. dia a D. Juan. Mar. de Medina  
residente en Madrid para que se  
en todas las Dependencias principales  
de la ley se principien con el dho.  
no a costumbre de la ley. Y de la ley en  
basta se forma de las p. y para que  
de continuar se quite fenezca. Y para  
en todos los grados e Instancias y para  
para las que de nuevo se p. y para



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

donde con más queda de los que se piden  
 todo lo que se pida a los señores de la tierra  
 con tanto. Y que se hallaren en poder  
 de los herederos de dicho señor. Excmo, que  
 se han venido pidiendo p<sup>as</sup> dependencias  
 y en especial p<sup>as</sup> que de las quintas del pa  
 pel sellado de los años se piden en el  
 mes de once con unido en el territorio. Se  
 bre que en las que no aian formadas  
 peticiones se forme de las penas  
 de tres tanto conforme artículo de carta  
 de gracia, y en las que no se han firmado  
 por la libranza de territorio y quintas  
 que aian todo presentando así en favor  
 de las dependencias como de otros y así  
 los memoriales usando en el territorio  
 de los señores de las papeles que han  
 necesario. Con tanta lo favorable  
 de lo que se pide a los señores de la tierra  
 siga sin apelaciones en todos grados



144  
Una tunc... hasta tanto que...  
pendencias se fueran...  
que todo lo referido antes...  
se le da poder bastante con...  
de enjuiciar para...  
dos o mas...  
titulos...  
Causa o sin ella...  
necesaria...  
de poder bastante se de...  
firm.

Excmo. Sr. D. Juan...  
de la...  
Ministro de...  
D. Joseph de...  
Real Cax...

hizo... de... dando p...  
de... y... de los...  
de la... de...  
sufra... en...  
que se...  
hizo de los...  
pidan...  
por... fiscal...  
de... se...  
de los...  
referido...  
firm. de...  
entendido...  
por... en la...  
de los...



EL DÍO VEINTE Y OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS Y DOCE

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
en cuya virtud se manda que se ponga copia  
en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
Comisario de la Junta de Badajoz  
D. Juan de Dios

*[Signature]*  
D. Juan de Dios

Com. de 5 de Dic. de 1912

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
de mil novecientos y doce...  
en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento...  
D. Juan de Dios...  
que por quanto de mucho tiempo a esta parte...  
ha sido oportuno acordar...

Los niños exportados nombrados por el Sr. D. ...  
pudido para que todos se acuerden que se trata  
quienes se les pasa la compra de los niños  
del candado de Burgos, con sus nombres segun  
se mostro las experiencias se hacen en la  
Zona de las villas de la zona de ...  
que esto se pueda justificar, de que se ...  
hayan una abstracción de los niños ...  
como los gastos de ... se ...  
halla en la ... Impone a ...  
financiar. Respecto de que sus propios ...  
muy ... por las ...  
de las ... que con el ...  
se ... mediante ...  
quasi ... de la ...  
denuncia = acuerdo se ...  
de ... de las ...  
la ... de los niños ...  
lo que mas ... o ...  
de las ... de ...  
aproposición ...  
de las ... de las ...  
de las ... de las ...  
una ... = los ...  
de las ... de las ...



SELLO QUINTO, VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

que fue de dicho año de Dore = La tomada de  
 Dore = La tomada de dicho año de Dore = La tomada de  
 milicias de dicho año de Dore = La tomada de  
 el año de Dore = La del teniente que cobra el  
 de Dore = Las tomadas de dicho año de Dore =  
 de Dore = Las tomadas de dicho año de Dore =  
 ordinario de los años de mil setecientos  
 diez = Dore = Las tomadas de dicho año de Dore =  
 de Dore = Las tomadas de dicho año de Dore =  
 que reconocidas p. la ley. Las apreh. enq.  
 alguna de dichos = El modo que el mismo  
 fue cobrados continúe en la cobranza  
 de los efectos que no se incluyeron en el  
 don = Asimismo se expresan las y tal toma  
 de Dore = Asimismo se expresan las y tal toma  
 de milicias de dicho año de Dore = Asimismo se expresan las y tal toma  
 de milicias de dicho año de Dore = Asimismo se expresan las y tal toma

Con lo qual se acuerda que se cumpla lo  
 contenido en el presente.





SELLO QVARTO. VEINTEMARCA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y DOZE.

proximo de veinte y cinco de los meses  
 de mayo y de junio, y el quarto y quinto  
 de marzo, todo en el año de mill setecien-  
 tos y once, de que tocan desta rra. por el  
 de veinte y siete mill quatrocientos R<sup>os</sup> sin ex-  
 ce<sup>er</sup> de personas como en la expresada  
 orden que acompaña el presente expediente  
 para que en adelante se impida y mantenga de  
 tiempo se execute - que visto lo contenido p<sup>or</sup> la rra.  
 quando se cumplia todo como en la presente  
 y por el presente de los veinte y siete mill  
 quatrocientos R<sup>os</sup> que tocan desta rra. se execu-  
 te por su valor tam<sup>po</sup> separando lo que p<sup>or</sup> lo  
 que toca a los nobles p<sup>or</sup> que en ningun caso  
 se p<sup>er</sup>judique su nobleza; y nombra p<sup>or</sup> Cobrador  
 de esta rra. Don Pedro de Sotomayor Ministro desta  
 rra. Con la ayuda de costa acotada y que  
 con promptitud execute lo cobradorca poniendo  
 de su importe en la tesoreria de guerra  
 del cargo de D<sup>o</sup> Juan de Sotomayor de Sotomayor  
 que laque se hizo -  
 que por q<sup>ue</sup> esta rra. se halla en summo empe<sup>ño</sup>

Nota por las Deudas que tiene con tratadas, que se han  
ocasionado las presentes diferencias de guerra a  
que se llega la suma pobreza de los señores medos  
anualmente no puede mantener las labores  
de que tanto depende, y por tanto la vida su  
desempeño y trabajo de sus señores mediante el te  
niente conseguido el beneplacito de la Abadesa  
dichas Digitales del comento de Santa  
Sabid de la vida quien tiene en empeño  
la Deuda de Buen señ. en quarenta mill  
con facultad Real y otros millmas con que  
se compra esta vida p. dar principio a la forma  
2. de la de las comp. con que se hizo a su may.  
teniendo por bien que las tierras de esta  
Deuda se rompan y siembre por quarenta co  
sechas la primera a cofre fruto blanco de mill  
setecientos y setenta y seis sucesivamente las  
otras con la expresa calidad de que se labran  
de diez en cada un año un mill y quinientos  
por los derechos de los dhas cinco mill de alvar  
de tres por ciento, durante dhas quarenta cose  
chas de año vez, y mediante el referido  
alvar m. = acuerda la vida se acre un mill  
de mil a medios caizes y caizes de otros  
y otros trabajos etc arreglado segun la calidad



SELLO QVARTO VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA  
Y DOZE

de cada casa, y medio, y se extienden debajo de  
 un <sup>plano</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>en</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>prohiben</sup> <sup>correr</sup>  
 la <sup>comunidad</sup> <sup>apenas</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>en</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>prohiben</sup> <sup>correr</sup>  
 de <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>en</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>prohiben</sup> <sup>correr</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup>  
 una <sup>de</sup> <sup>estas</sup> <sup>casas</sup> = <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>misma</sup> <sup>forma</sup>  
 por <sup>dos</sup> <sup>o</sup> <sup>tres</sup> <sup>años</sup> <sup>que</sup> <sup>estas</sup> <sup>casas</sup> <sup>se</sup> <sup>extienden</sup>  
 sobre <sup>los</sup> <sup>medios</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>extienden</sup> <sup>la</sup> <sup>carra</sup>  
 y <sup>carra</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>molinos</sup> = <sup>en</sup> <sup>los</sup> <sup>casos</sup> <sup>de</sup>  
 que <sup>las</sup> <sup>fierras</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>usan</sup> <sup>en</sup> <sup>estas</sup> <sup>ocasiones</sup>  
 sean <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>en</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>prohiben</sup> <sup>correr</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup>  
 Maguilla se <sup>an</sup> <sup>llama</sup> <sup>de</sup> <sup>monte</sup> <sup>de</sup> <sup>carra</sup>  
 que <sup>se</sup> <sup>desmontan</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>en</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>prohiben</sup> <sup>correr</sup>  
 hasta <sup>una</sup> <sup>o</sup> <sup>dos</sup> <sup>terceros</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>en</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>prohiben</sup> <sup>correr</sup>  
 nueva <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>en</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>prohiben</sup> <sup>correr</sup>  
 negocio <sup>común</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>prohiben</sup> <sup>correr</sup>  
 se <sup>compran</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>en</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>prohiben</sup> <sup>correr</sup>  
 de <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>en</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>prohiben</sup> <sup>correr</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup>  
 en <sup>quedar</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>en</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>prohiben</sup> <sup>correr</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup>  
 para <sup>de</sup> <sup>poner</sup> <sup>fuego</sup> <sup>al</sup> <sup>toro</sup> <sup>se</sup> <sup>separan</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup>  
 ma <sup>que</sup> <sup>no</sup> <sup>tenen</sup> <sup>de</sup> <sup>trumento</sup> = <sup>por</sup> <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup>  
 con <sup>acuerda</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>en</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>prohiben</sup> <sup>correr</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup>



faren a xix años de edad y en el año de 1822 de esta  
 2da. por ocho años. Y que los cosecheros = Y banat  
 que se executen así se nombra por un año.  
 alos señores Juan Mis. de cantos Y don Honorio Pa  
 ez con el Real. p. a que con personas de toda  
 Intendencia las midan Y asin executen  
 los arrendam. Y asin se hanjan a este  
 arrendam. con el Real. de sus valores -  
 Y ofizmo larivo como a otros tiempos = em. = De las ac  
 que.

Terbanter. Cantos. Casado. Inadad  
 Lorenzo  
 Juan de Navarrete

Cau. de 23 de Diz. del 212

En la villa de Benavente a 17 de los dias del mes de Diz.  
 de mill setenta y dos años se reunieron a con  
 cilio esta Real Audiencia de la Villa de Benavente  
 de señores. Barrera conde del Oaxaca y de San Diego  
 don Juan de la Cruz. desta Real Audiencia de todo el  
 Puez conde. de xidones Y don Juan de la Cruz  
 marqués de San Carlos Y acordaron lo siguiente.



SELLO QVARTO. VEINTE Y NUEVE DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

que se llama  
de Alcaide -

El Sr. Dn. Proprietario de un nombre Alcaide p. la  
causal de esta p. d. respecto de un nombre  
no es apropiado que hasta una bo. exa  
zido. que de presente se halla en un p. d. me  
tinos, como nombre m. no requiere de la p. d.  
Alcaldes en que la causal se halla mediante un  
p. d. de graves delitos - que entendido p. la  
m. d. de un nombre m. que halla en  
una apropiado p. d.

que se llama  
de Alcaide -

Don J. de S. Domingo sacra de Badajoz y de esta  
causal de un nombre m. con un nombre m. de  
autos y testimonios en que se pretende se admita  
ta p. d. de un nombre m. de un nombre m. de un nombre m.  
esta admisión en la m. de un nombre m. de un nombre m.  
bada su admisión. - que entendido p. la m. de un nombre m.  
autos se hacen a su respecto p. que en la  
con de ellos se firma a la m. lo que

que se llama de un nombre m. de un nombre m. de un nombre m.  
El Sr. Dn. Proprietario de un nombre m. de un nombre m. de un nombre m.  
Joseph Putiño Intendente gen. de la m. de un nombre m. de un nombre m.  
en que expresa que el nombre m. de un nombre m. de un nombre m.  
donde esta en que se llama de un nombre m. de un nombre m. de un nombre m.

agora adelante de la sex de pta de la vna  
vntatis for. Respecto de la conveniencia  
de las vras que entendiendo p<sup>ta</sup> la vna. Para  
de que los i. <sup>inst</sup> p<sup>ta</sup> de todo yor. Alms  
Paz con. Los i. de las de la p<sup>ta</sup> vna  
ria que mas conviene. p<sup>ta</sup> vna de que  
los mejores de la cofradia del santissimo  
el de Juan de Dios p<sup>ta</sup> y del fmo. que  
de las vras de las vras de la p<sup>ta</sup> vna  
de casillos que en ellos se hallan p<sup>ta</sup> vna  
litigios -

Yo firmo como secretario  
Bernardo Lopez Contreras

Ante mi

Juan de Navarrete  
Juan de Navarrete

Caril de 26 de...



DEL CUARTO, VEINTE Y TRES  
DE MAYO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Yo el Sr. D. Antonio Juan de...  
Jefe de la Junta de...  
Don Juan de...  
Don Pedro de...  
Don...  
Don...  
Don...  
Don...  
Don...  
Don...

Rev. Mag. Sr. D. Juan de...  
Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...  
Jefe de la Junta de...  
Don Juan de...  
Don Pedro de...  
Don...  
Don...  
Don...  
Don...  
Don...

Rev. Mag. Sr. D. Juan de...  
Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...  
Jefe de la Junta de...  
Don Juan de...  
Don Pedro de...  
Don...  
Don...  
Don...  
Don...  
Don...

Juan de...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...



**JELLOQVARTO. VEINTEMAS  
RAVEDIS, RNODE MIL SETETA  
GIENFOS YDOZE**

*Procurador*

*Don Juan de Torres y Aguilera  
Domingo de Torres y Aguilera con la  
calidad de su fianza a sus hijos  
de los jurados. Don Juan de Torres y  
Aguilera hijo de don Juan de Torres y  
Aguilera y de doña Juana de Torres y  
Aguilera. De los jurados de la corte de  
Sevilla a diez y seis de mayo de mil setenta y  
dos años.*

*Don Juan de Torres y Aguilera  
Don Juan de Torres y Aguilera  
Don Juan de Torres y Aguilera  
Don Juan de Torres y Aguilera  
Don Juan de Torres y Aguilera  
Don Juan de Torres y Aguilera  
Don Juan de Torres y Aguilera  
Don Juan de Torres y Aguilera*

*Don Juan de Torres y Aguilera  
Don Juan de Torres y Aguilera  
Don Juan de Torres y Aguilera  
Don Juan de Torres y Aguilera  
Don Juan de Torres y Aguilera  
Don Juan de Torres y Aguilera  
Don Juan de Torres y Aguilera  
Don Juan de Torres y Aguilera*





DELLO QVARTO, VEINIENTE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Cant. de 30 de Diz. del 12

Marin. de ...  
Diz. de ...  
Cant. de ...  
de ...  
Don ...  
Don ...





Yo firmo por mí como alcaide  
de la Corporación Cantado



En  
San Juan de los Rios  
de Guadalupe  
a 4 de Mayo de 1883

CA 4/9



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA  
CIENTOS Y DOZE.

5510 14  
2200-20  

---

1310 6  
500  

---

6100

25  
3  

---

225  
29  

---

20-16

230